BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE ENERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.320

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 34.903



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 68/00

Desígnase Director Nacional del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 18/1/00

VISTO el Expediente Nº 800-015295/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 7 de fecha 27 de diciembre de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Félix Roberto AGUINAGA al cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA para el que fuera designado mediante Decreto Nº 1084 de fecha 26 de setiembre de 1996 y Decreto Nº 1286 de fecha 4 de noviembre de 1998.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Luis Gustavo BORSANI reúne las condiciones necesarias para desarrollar las tareas que le serán encomendadas a fin de completar un período de ley.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional y Artículo 4º del Decreto Nº 1084 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar al Ingeniero Agrónomo D. Luis Gustavo BORSANI (D.N.I. Nº 12.897.297) en el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 67/00

Promoción de Personal Superior.

Bs. As., 18/1/00

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1999, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que la presente medida encuadra en los artículos 44 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6.242 del 24 de diciembre de 1971—.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad para dictar el respectivo acto administrativo surge de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 1999, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Osvaldo Daniel TOURN (M.I. 7.879.000);
- Carlos Edgardo FERNANDEZ (M.I. 5.515.673);
- Arnoldo ITURRIA VALLEJOS (M.I. 5.712.294) y
- Roberto Raúl BARRERO (M.I. 8.259.430).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

SUMARIO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 9/00

Acéptanse las renuncias del Prefecto y Subprefecto Nacional Naval.

Bs. As., 6/1/00

VISTO y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Prefectos Generales D. Jorge Humberto MAGGI y D. Jorge Arnoldo GENTILUOMO, a los cargos de Prefecto Nacional Naval y Subprefecto Nacional Naval, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Prefecto General D. Jorge Humberto MAGGI al cargo de Prefecto Nacional Naval.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Prefecto General D. Jorge Amoldo GENTILUOMO al cargo de Subprefecto Nacional Naval.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 66/00

Acéptanse, a partir del 7.1.2000, las renuncias presentadas por el Jefe y Subjefe de la citada institución.

Bs. As., 18/1/00

VISTO y CONSIDERANDO las renuncias presentadas el 7 de enero de 2000 por los Comisarios Generales D. Pablo Baltazar GARCIA y D. Héctor Mario DATA, a los cargos de Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de enero de 2000, la renuncia presentada por el Comisario General D. Pablo Baltazar GARCIA al cargo de Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 7 de enero de 2000, la renuncia presentada por el Comisario General D. Héctor Mario DATA al cargo de Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 25/00

Mantiénese inscripta a la firma Trydi S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 1116 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRYDI S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de octubre de 1993, con el número CIENTO TRECE (113).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 123/124 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRYDI S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes v complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRYDI S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios. para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TRECE (113).

Art. 3º — Regístrese. comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 20/00

Mantiénese inscripta a la firma Mailfast S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 698 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAILFAST S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 159/160 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAILFAST S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAILFAST S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/00

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el Expediente Nº 6590/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RPM SOCIEDAD COLECTIVA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo Jurídico de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RPM SOCIEDAD COLECTIVA licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/00

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el Expediente Nº 1937/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del

5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo Jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 36/00

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el Expediente Nº 12139/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI SUR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que ha intervenido el organismo Jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXI SUR S.R.L. licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 16/00

Mantiénese inscripta a la firma Crossracer Internacional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 667 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y DOS (062).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 140/141 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y DOS (062).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 17/00

Mantiénese inscripta a la firma Celis S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 504 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CELIS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de marzo de 1999, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 266/267 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CELIS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CELIS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 18/00

Mantiénese inscripta a la firma Misiopost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 011307 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MISIOPOST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de octubre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedi-

do a fojas 110/111 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MISIOPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MISIOPOST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 21/00

Mantiénese inscripta a la firma Jet Perú International S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 844 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de noviembre de 1998, con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenatlos por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CO\IUNICACIONES se ha expedido a fojas 138/139 y manillesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º— Declárase que la firma denominada JET PERU INTERNATIONAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º— Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS ClNCUENTA Y TRES (253).

Art. 3º— Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 22/00

Mantiénese inscripta a la firma Organización de Transportes Integrados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 1176 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de noviembre de 1993, con el número CIENTO VEINTIDOS (122).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255, y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias. en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 120/121 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y compiementarias v en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1º— Declárase que la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º— Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO VEINTIDOS (122)

Art. 3º— Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 19/00

Mantiénese inscripta a la firma Sar y Asociados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 1133 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 159/160 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Art. 3º— Regístrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 5/00

Autorízase a Central Puerto S.A. a exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada con destino a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 18/1/00

VISTO el Expediente Nº 750-001034/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Oue CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para exportar energia eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, habiendo celebrado a tal fin un contrato para el suministro de hasta CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada con la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) del vecino país, por el término de UN (1) año, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, propiedad esta última de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, previendo el inicio de la exportación para el 1º de febrero de 2000.

Que CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA informó con su pedido que dispondría para respaldo del contrato por el cual solicitó autorización, unidades de sus Centrales Térmicas PUERTO NUEVO y NUEVO PUERTO, ubicadas en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que obra en estas actuaciones el "Contrato de Exportación de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Marco de la Resolución de la Secretaría de Energía de la República Argentina Nº 21/97", suscripto el 12 de abril de 1999.

Que obran en las actuaciones DOS (2) versiones de "Adenda al Contrato de Exportación de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Marco de la Resolución de la Secretaría de Energía de la República Argentina Nº 21/97", suscriptas el 7 de mayo de 1999 y el 7 de diciembre de 1999, a través de las cuales se complementa y/o modifica el documento citado en el tercer Considerando.

Oue obra en estas actuaciones el "Memorándum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos de Integración Eléctrica en el Mercosur-MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 10/98" del 23 de julio de 1998, donde el Consejo del Mercado Común decidió acordar los principios a seguir para alcanzar las condiciones de reciprocidad y simetría que aseguren la competitividad de los mercados eléctricos de los países signatarios.

Que obra en estas actuaciones el Decreto 22 del 26 de enero de 1999, del Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, promulgado el 26 de enero de 1999, donde se regulan las actividades de la industria eléctrica, constituidas por la generación, transformación, transmisión, distribución, exportación, importación y comercialización de energía eléctrica

Que el Decreto citado en el anterior Considerando establece un período de transitoriedad dentro del cual debieran conformarse la "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica", la "Administración del Mercado Eléctrico" y la aprobación de los reglamentos de "Operación del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica" y de "Acceso y Remuneración del Sistema de Transporte y de Distribución".

Que obran en estas actuaciones las Notas Reversales, suscriptas el 8 de noviembre de 1999, e intercambiadas entre las Cancillerías de la REPUBLICA ARGENIINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, definiendo un conjunto de principios que permi-

ten la realización de intercambios internacionales encuadrados en la Resolucion ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997, y en el marco del “Acuerdo de Interconexión Energética” del 12 de febrero de 1974, del “Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de Febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay”.

Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno se consideran cumplidas las condiciones de reciprocidad y simetría requeridas en el “Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica” de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias.

Que el Artículo 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998 establece que el solicitante de autorización para exportar energía eléctrica desde un nodo del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), debe suministrar estudios demostrativos que el mayor requerimiento de gas natural asociado a la exportación de energía eléctrica no afectará los requerimientos del mercado interno.

Que el requisito citado en el anterior Considerando queda satisfecho en virtud de los estudios elaborados en la “Prospectiva 1998-Versión Preliminar”, editada en mayo de 1999, ejecutada en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, complementado con un informe elaborado en el mismo Organismo y obrante en estas actuaciones, donde se concluye que los requerimientos de gas natural asociados a la exportación de energía eléctrica que se autoriza en este acto tiene una incidencia despreciable con relación a las reservas.

Que el Punto “3.2 - Vinculación de la Importación y la Exportación”, del “Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica”, de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que para cada Transporte de Interconexión Internacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) tiene a su cargo definir el nodo frontera donde se considera ubicado el intercambio con otro país.

Que el sistema de interconexión eléctrica entre ambos países es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997, razón por la cual no existe un Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional identificado, determinando así la particularidad del caso.

Que el Punto “8.3.3 - Registro de Transporte para Contratos Firmes”, del “Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica”, de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que el agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que es parte de un contrato debe contar con suficiente capacidad de interconexión en dicho Registro.

Oue el Punto “8.3.6.2 - Derechos y Obligaciones”, del “Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica” de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que el agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que es parte de un contrato con Transporte para Contratos Firmes asignado, asume la obligación de pagar un cargo mensual.

Que las razones expuestas en el Considerando décimocuarto y la existencia de capacidad excedentaria en la interconexión internacional, determinan que no se presenten obstáculos físicos que impidan o dificulten la transferencia de los flujos resultantes del contrato de exportación. Por tal motivo pueden darse por cumplidos los procedimientos establecidos en el “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” del Anexo 16 y en el Punto 8.1.1 “Contratos de Importación y Exportación” del Anexo 30, ambos Anexos de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias.

Que la Ley Nº 21.011 aprobó el Acuerdo de Interconexión Energética entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto el 12 de febrero de 1974.

Que el Artículo 6º del Acuerdo de Interconexión Energética entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscripto el 12 de febrero de 1974, previó la constitución de la Comisión de Interconexión para operar como órgano intergubernamental de carácter permanente.

Que las Notas Reversales citadas en el noveno Considerando habilitan a la Comisión de Interconexión a implementar las medidas necesarias para posibilitar los intercambios internacionales de energía eléctrica dentro los principios enunciados en dichas Notas.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 23.390 define el sistema de interconexión entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al formado por: a) El anillo de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación AYUI (REPUBLICA ARGENTINA) - Estación AYUI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - Estación SAN JAVIER (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)-Estación COLONIA ELIA (REPUBLICA ARGENTINA) - Estación AYUI (REPUBLICA ARGENTINA), incluyendo las instalaciones de transformación, protección y control, así como las salidas de las líneas no comunes. b) Línea de CIENTO CINCUENTA KILOVOLTIOS (150 kV) entre la Estación CONCEPCION DEL URUGUAY (REPUBLICA ARGENTINA) y Estación PAYSANDU (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que en tanto la Comisión de Interconexión deberá elaborar medidas tendientes a implementar los principios enunciados en las Notas Reversales, la autorización para exportar energía eléctrica se condicionará al dictado de las medidas citadas.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de los Artículos 34 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETAR1O
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º— Autorizar a CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de las Centrales Térmicas instaladas en la Ciudad de BUENOS AIRES, a exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, según lo indicado en el Anexo I del presente acto, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el término de UN (1) año contado a partir del 1º de febrero de 2000.

Como respaldo del contrato que se autoriza en el presente acto se indentifican las unidades Nuevo Puerto 4 (NP 4) y Puerto Nuevo 7 (PN 7), pertenecientes respectivamente a las Centrales Térmicas NUEVO PUERTO y PUERTO NUEVO, ambas ubicadas en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º— Convocar a la Delegación Argentina ante la Comisión de Interconexión, para que ésta en su ámbito convenga las modificaciones necesarias al Convenio de Ejecución, de tal manera que sea compatible con la modalidad de la operatoria y condicionamientos que exija el “Anexo 30-Importación y Exportación de Energía Eléctrica” de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias.

Art. 3º— Notificar a CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º— Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXPORTACION AUTORIZADA

de

CENTRAL PUERTO S.A a UTE
(República Oriental del Uruguay)

Mes - Año	Potencia Firme (MW)
Febrero 2000	100
Marzo 2000	75
Abril 2000	75
Mayo 2000	100
Junio 2000	100
Julio 2000	100
Agosto 2000	100
Setiembre 2000	75
Octubre 2000	75
Noviembre 2000	75
Diciembre 2000	100
Enero 2001	100

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 27.307

Modificación de la Resolución Nº 27.285, mediante la cual se instrumentó un procedimiento para brindar al asegurado información básica sobre las quitas por rescate de la póliza a ser contratada.

Bs. As., 14/1/00

VISTO la Resolución Nro. 27.285 de fecha 5 de enero del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma busca dotar de mayor transparencia la comercialización de los productos de seguros de vida, sepelio y retiro.

Que a tales efectos se instrumenta un procedimiento sencillo, mediante el cual se brinda al asegurado información básica sobre las quitas por rescate de la póliza a ser contratada.

Que con el objeto de garantizar dicho conocimiento, la referida norma ha dispuesto la aplicación con carácter general de un formulario de “Declaración de conformidad con las quitas por rescate”.

Que dicha información resulta esencial a efectos de la contratación de las pólizas referidas.

Que por ello, resulta procedente anticipar la fecha prevista para la entrada en vigencia de la citada norma, con el objeto de resguardar los intereses de los potenciales asegurados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 5º de la Resolución Nro. 27.285 por el siguiente texto: “Las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución serán aplicables a las pólizas emitidas a partir del 1º de marzo del 2000”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel C. Di Nucci.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 24/00

Mantiénese inscripta a la firma Servicio Privado de Transporte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el Expediente Nº 925 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatoria, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 389/390 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 6/00

Autorízase a Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. a exportar Cien Megavatios de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, con destino a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 18/1/00

VISTO el Expediente Nº 750-005580/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. solicitó autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, habiendo celebrado a tal fin un contrato para el suministro de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada con la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) del vecino país, por el término de UN (1) año, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, propiedad esta última de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, previendo el inicio de la exportación para la primer Programación o Reprogramación Estacional en la que fuera posible incluirlo.

Que atento a la fecha de presentación de la solicitud citada en el anterior Considerando es aceptable autorizar el inicio de la exportación el 1º de febrero de 2000.

Que HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. informó con su pedido que dispondría para respaldo del contrato por el cual solicitó autorización, unidades de su Central Hidroeléctrica ubicada en la Provincia del NEUQUEN, asignando para tal fin las máquinas identificadas como PDA01, PDA02, PDA03 y PDA04.

Que obra en estas actuaciones el "Contrato de Exportación de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada a celebrarse por parte de UTE en el Marco de la Resolución de la Secretaría de Energía de la República Argentina Nº 21/97", suscripto el 7 de diciembre de 1999.

Que obra en estas actuaciones el "Memorandum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos de Integración Eléctrica en el Mercosur-MERCOSUR/CMC/DEC Nº 10/98" del 23 de julio de 1998, donde el Consejo del Mercado Común decidió acordar los principios a seguir para alcanzar las condiciones de reciprocidad y simetría que aseguren la competitividad de los mercados eléctricos de los países signatarios.

Que obra en estas actuaciones el Decreto 22 del 26 de enero de 1999, del Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, promulgado el 26 de enero de 1999, donde se regulan las actividades de la industria eléctrica, constituidas por la generación, transformación, transmisión, distribución, exportación, importación y comercialización de energía eléctrica

Que el Decreto citado en el anterior Considerando establece un período de transitoriedad dentro del cual debieran conformarse la "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica", la "Administración del Mercado Eléctrico" y la aprobación de los reglamentos de "Operación del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica" y de "Acceso y Remuneración del Sistema de Transporte y de Distribución".

Que obran en estas actuaciones las Notas Reversales, suscriptas el 8 de noviembre de 1999, e intercambiadas entre las Cancillerías de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, definiendo un conjunto de principios que permiten la realización de intercambios internacionales encuadrados en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997, y en el marco del "Acuerdo de Interconexión Energética" del 12 de febrero de 1974, del "Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de Febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay".

Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo se consideran cumplidas las condiciones de reciprocidad y simetría requeridas en el "Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias.

Que el Artículo 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998 establece que el solicitante de autorización para exportar energía eléctrica desde un nodo del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), debe suministrar estudios demostrativos que el mayor requerimiento de gas natural asociado a la exportación de energía eléctrica no afectará los requerimientos del mercado interno.

Que el requisito citado en el anterior Considerando queda satisfecho en virtud de los estudios elaborados en la "Prospectiva 1998-Versión Preliminar", editada en mayo de 1999, ejecutada en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, complementado con un informe elaborado en el mismo Organismo y obrante en estas actuaciones, donde se concluye que los requerimientos de gas natural asociados a la exportación de energía eléctrica que se autoriza en este acto tiene una incidencia despreciable con relación a las reservas.

Que el Punto "3.2 - Vinculación de la Importación y la Exportación", del "Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica", de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que para cada Transporte de Interconexión Internacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) tiene a su cargo definir el nodo frontera donde se considera ubicado el intercambio con otro país.

Que el sistema de interconexión eléctrica entre ambos países es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997, razón por la cual no existe un Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional identificado, determinando así la particularidad del caso.

Que el Punto "8.3.3 - Registro de Transporte para Contratos Firmes", del "Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica", de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que el agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que es parte de un contrato debe contar con suficiente capacidad de interconexión en dicho Registro.

Que el Punto "8.3.6.2 - Derechos y Obligaciones", del "Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que el agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que es parte de un contrato con Transporte para Contratos Firmes asignado, asume la obligación de pagar un cargo mensual.

Que las razones expuestas en el Considerando decimotercero y la existencia de capacidad excedentaria en la interconexión internacional, determinan que no se presenten obstáculos físicos que impidan o dificulten la transferencia de los flujos resultantes del contrato de exportación. Por tal motivo pueden darse por cumplidos los procedimientos establecidos en el "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica" del Anexo 16 y en el Punto 8.1.1 "Contratos de Importación y Exportación" del Anexo 30, ambos Anexos de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias.

Que la Ley Nº 21.011 aprobó el Acuerdo de Interconexión Energética entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto el 12 de febrero de 1974.

Que el Artículo 6º del Acuerdo de Interconexión Energética entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscripto el 12 de febrero de 1974, previó la constitución de la Comisión de Interconexión para operar como órgano intergubernamental de carácter permanente.

Que las Notas Reversales citadas en el octavo Considerando habilitan a la Comisión de Interconexión a implementar las medidas necesarias para posibilitar los intercambios internacionales de energía eléctrica dentro los principios enunciados en dichas Notas.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 23.390 define el sistema de interconexión entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al formado por: a) El anillo de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación AYUI (REPUBLICA ARGENTINA) - Estación AYUI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - Estación SAN JAVIER (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - Estación COLONIA ELIA (REPUBLICA ARGENTINA) - Estación AYUI (REPUBLICA ARGENTINA), incluyendo las instalaciones de transformación, protección y control, así como las salidas de las líneas no comunes. b) Línea de CIENTO CINCUENTA KILOVOLTIOS (150 kV) entre la Estación CONCEPCION DEL URUGUAY (REPUBLICA ARGENTINA) y Estación PAYSANDU (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que en tanto la Comisión de Interconexión deberá elaborar medidas tendientes a implementar los principios enunciados en las Notas Reversales, la autorización para exportar energía eléctrica se condicionará al dictado de las medidas citadas.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de los Artículos 34 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. en su carácter de titular de la Central Hidroeléctrica ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a exportar CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el término de UN (1) año contado a partir del 1º de febrero de 2000.

Como respaldo del contrato que se autoriza en el presente acto se indentifican las unidades PDA01, PDA02, PDA03 y PDA04 pertenecientes a la Central Hidroeléctrica citada en el párrafo anterior.

Art. 2º — Convocar a la Delegación Argentina ante la Comisión de Interconexión, para que ésta en su ámbito convenga las modificaciones necesarias al Convenio de Ejecución, de tal manera que sea compatible con la modalidad de la operatoria y condicionamientos que exige el "Anexo 30-Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias.

Art. 3º — Notificar a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 26/00

Reinscríbese a la firma Corporación Importadora y Exportadora S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 001496 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23/3/1999 con el número QUINIENTOS SEIS (506).

Que con fecha 26/8/1999 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 1890, mediante la que se dispuso su baja del mencionado registro en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97

Que en presentación del 22/11/1999 obrante a fojas 173/176, CORPORACION IMPORTA-

DORA Y EXPORTADORA S.A. solicita su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y la posterior de fecha 6/12/1999. obrante a fojas 178/180 la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) en concepto de Renta Postal establecido en el artículo 4º inciso b) de la Resolución Nº CNCT/96.

Que, asimismo, la interesada ha acreditado acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tomar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...".

Que la Resolución Nº 007 CNCT/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido se juzga razonable que la presentación efectuada por CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 182/183, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que la empresa no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución Nº 31 CNC/98.

Por ello,

EL DIRECTORIODE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS SEIS (506).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 35/00

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 17/1/00

VISTO lo tramitado en el Expediente 13.493/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS RAWSON LTDA, la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA, y la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada una de ellas.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuentra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los Operadores Independientes del SBT los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN).

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS RAWSON LTDA	12820
COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA	12852
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA	12884

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 6/00

Asígnanse a cuenta de las cuotas que se establecerán para el año 2000 determinadas cantidades de vehículos de las categorías "A" y "B".

Bs. As., 18/1/00

VISTO el expediente Nº 060-000010/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999 se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, sus Decretos complementarios y modificatorios hasta la fecha en que se suscriba un acuerdo para el período de transición, o la Política Automotriz Común del MERCOSUR.

Que en los considerandos del Decreto Nº 188/99 se menciona un acuerdo con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para discutir y analizar en los próximos SESENTA (60) días el régimen que regirá en el citado período de transición.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz debe reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, destinada a vehículos de las Categorías "A" y "B".

Que las terminales automotrices estiman sus niveles de producción de vehículos dentro del primer trimestre del año, y en base a ello se establecen las cuotas para la asignación de unidades susceptibles de ser importadas conforme a los mecanismos previstos por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que atento al plazo perentorio en el cual sería posible alcanzar un acuerdo para el período de transición y con el fin de evitar un vacío normativo resultaría conveniente la asignación, a cuenta de la cuota del año 2000, del remanente de la cuota del año 1999, para las Categorías "A" y "B" de la franja de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de Terminales No Radicadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 2000, destinadas exclusivamente a los inscriptos en el Registro de Representantes y o Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, que lleva la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, con relación a los vehículos de las Categorías "A" y "B", las siguientes cantidades Categoría "A", OCHO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (8844) unidades y Categoría "B" DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) unidades. Para la distribución de esta última categoría se subdividirá en DOS (2) Subfranjas a saber:

a) DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248) unidades, a vehículos cuya carga máxima sea inferior o igual a CINCO (5) TONELADAS.

b) TREINTA Y CINCO (35) unidades, a vehículos cuya carga máxima sea mayor a CINCO (5) TONELADAS.

En el caso de los vehículos tractores de carretera para semirremolques, se considerará la capacidad de carga máxima remolcada.

Art. 2º — Las cuotas establecidas en el artículo precedente podrán ser utilizadas a partir del 1º de enero de 2000, y asignadas conforme a los mecanismos previstos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97, y las condiciones establecidas en las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 95/98, S.I.C. y M. Nº 281/98, S.I.C. y M. Nº 354/98 y S.I.C. y M. Nº 36/99.

Art. 3º — En la asignación de la cuota prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 683/94 no podrán participar de la asignación del cupo correspondiente al año 2000 para representantes y distribuidores oficiales, las empresas terminales radicadas en el país, sus empresas vinculadas, ni los representantes o distribuidores de aquellas marcas que las empresas terminales comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Para la asignación del cupo del año 2000 la vigencia de los certificados emitidos por esta Secretaría para los Representantes y o Distribuidores Oficiales Importadores de Marca será de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de su fecha de emisión. Transcurrido el plazo mencionado, caducarán los derechos que sobre los mencionados certificados poseen los titulares respectivos.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 39/00

Suspéndese la vigencia de la Resolución Nº 2926/99, referida a la tarifa máxima para el servicio de información "110" hasta tanto se dicte sentencia en los autos "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Secretaría de Comunicaciones, Resol. 2926/99 s/ Amparo Ley 16.986".

Bs. As., 19/1/00

VISTO las Resoluciones S.C. Nos. 2926/99; 06/99 y 32/2000; y el expediente Nº 008721/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 62/90 las sociedades licenciatarias y la SPSI deben proveer un servicio de información sobre los números de sus abonados en guía.

Que por resolución SETyC Nº 202/96 se aprobó la tarifa máxima para el servicio de información "110" de SIETE PULSOS TELEFONICOS (7 PTFOS) a propuesta de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que con posterioridad la SECRETARIA DE COMUNICACIONES resolvió suspender los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, mediante la Resolución S.C. Nº 96/96

Que en base a las propuestas realizadas por las licenciatarias se dictó la Resolución S.C Nº 2926/99 cuya suspensión fuera ordenada por la Resolución S.C. Nº 06/99, en acabado cumplimiento de la medida cautelar dictada en los autos "DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ SECRETARIA DE COMUNICACIONES Resol. 2926/99 s/ AMPARO Ley 16.986".

Que la medida cautelar antes mencionada fue apelada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, implicando ello la eliminación de los obstáculos de índole legal para que recobrara vigencia la Resolución S.C. Nº 2926/99, circunstancia por la cual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se encontraba obligada a derogar la Resolución S.C. Nº 06/99.

Que a instancia de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES se ha arribado a un acuerdo con TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para suspender el cobro del servicio "110".

Que en mérito al acuerdo mencionado resulta conveniente para los usuarios del servicio básico telefónico, suspender la Resolución S.C. Nº 2926/99 hasta tanto se dicte sentencia definitiva en los autos mencionados precedentemente.

Que la defensa de los derechos de los usuarios, consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional, constituye un principio rector de esta administración.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme los dispuesto por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Supéndase la Resolución S.C. Nº 2926/99 hasta tanto se dicte sentencia definitiva en los autos mencionados en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 23/00

Mantiénese inscripta a la firma Comahue Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/1/00

VISTO el expediente Nº 009483 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMAHUE SERVICIOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1.187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 162/163 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMAHUE SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes v complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMAHUE SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Transporte por Agua y Puertos

PUERTOS

Disposición 2/00

Suspéndese la Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Provisión de equipamiento para el control de derrames".

Bs. As., 18/1/00

VISTO el Expediente Nº 554-002420/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997 aprobatorio del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR que se suscribiera con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el financiamiento parcial del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, en su Artículo 5º designa a la ex SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Organismo Ejecutor del Programa.

Que el Artículo 7º del citado decreto faculta al Señor Titular de la ex SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES a celebrar en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA la realización de contratos de locación de obras como así también la adquisición de bienes y equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del decreto citado y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1996) y su reglamentación.

Que dicho PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO a través del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR tiene como objeto contribuir a la reducción del costo del transporte en el comercio exterior y como propósito, aumentar la eficiencia del sector portuario utilizando conceptos modernos de transporte y logística, lo que incluye dar mayor seguridad y protección ambiental a las actividades portuarias.

Que para lograr dicho objeto, el Programa incluye DOS (2) Subprogramas; a) un Subprograma de Mejoramiento Portuario y b) un Subprograma de Seguridad y Protección Ambiental.

Que el Subprograma de Seguridad y Protección Ambiental tiene como uno de sus objetivos, aumentar la capacidad para combatir siniestros, tales como incendios y derrames en las áreas portuarias.

Que el Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR en su matriz de costo, en el ítem 3.2, prevé la adquisición de equipos para control de incendios y prevención de siniestros.

Que la ex SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES suscribió un Convenio Marco con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR en el que se declara y acuerda que dentro del conjunto de acciones que se desarrollarán en el marco del Subprograma de Seguridad y Protección Ambiental, se prevé la adquisición de equipos para la prevención de siniestros.

Que en cumplimiento de los términos del Contrato de Préstamo, por el cual se financia parcialmente el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, la ex SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES elaboró los Pliegos y obtuvo la aprobación de la entidad crediticia, posterior a haber cumplido todos los requisitos de tiempo y forma, solicitados para efectuar la contratación.

Que en virtud del procedimiento efectuado, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional a través de la Disposición Nº 49 de fecha 1º de noviembre de 1999, de la ex SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Que con fecha 17 de diciembre de 1999 se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, órgano facultado a ese respecto por la Disposición citada en el considerando precedente, en virtud de diversos pedidos de los adquirentes del Pliego.

Que con motivo de las nuevas medidas adoptadas y la fijación de políticas de racionalización del gasto público, reflejadas en la vigente Ley de Presupuesto y el resto de la normativa derivada, resulta necesario revisar las pautas de contratación de este tema en particular y del Contrato de Préstamo denominado Nº 962/OC-AR en general, con el objeto de verificar su ajuste a las nuevas políticas del ESTADO NACIONAL.

Que, eventualmente, dichas condiciones deberán readecuarse de conformidad con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, requiriéndose acciones para ello que se prolongarán durante un período superior al restante para la presentación de las ofertas.

Que el procedimiento licitatorio no se encuentra tan avanzado como para haber generado derechos subjetivos a favor de los adquirentes del Pliego, con respecto a la contratación.

Que atento a las circunstancias descriptas resulta oportuno suspender el procedimiento licitatorio hasta tanto se efectúen los análisis y se formulen eventuales adecuaciones de las condiciones de la contratación referida.

Que la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA ha elaborado el informe pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997, el suscrito está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la Licitación Pública Nacional e Internacional, convocada por Disposición Nº 49 de fecha 1º de noviembre de 1999 de la ex SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la "Provisión de equipamiento para el control de derrames" hasta nuevo aviso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Levy.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 574/99 (D.P.) de fecha 26/11/99

Bs. As., 26/11/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II.

— Agencia Nº 12 de la Región Nº 2.
— Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.
— Agencia Nº 100 de la Región Nº 2.
— Agencia Nº 66 de la Región Nº 8.
— División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín.
— Distrito Necochea de la Región Mar del Plata.

— FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

Nota: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 1/12 al 3/12/99.
e. 21/1 Nº 301.267 v. 25/1/00

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Dirección General de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZARATE APROBADO POR RES. M. T. Y S. S. Nro. 870/99

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACI0N Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO:

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio, la Asociación Sindical de Trabajadores, continuadora a todos los efectos del Centro de Empleados de Comercio de Zárate, fundado el 13 de Abril de 1930. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualesquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CaSFEC) que actualmente prestan servicios en la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a los empleados de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscritas por la Federación Argentina Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio de Zárate ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio del partido de Zárate y el partido de Exaltación de la Cruz. Tendrá domicilio legal en Rivadavia Nº 957 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Comisión Directiva. El Sindicato será dirigido y administrado por la Comisión Directiva compuesta por 7 (siete) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación y Cultura. Habrá además 7 (siete) miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — JOSE MARIA BENVENUTO, Secretario General. S. E. C. Zárate.

e. 21/1 Nº 306.466 v. 21/1/00

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA APROBADO POR RES. M. T. y S. S. Nro. 903/99

Denominación, Agrupamiento, Domicilio Legal y Zona de Actuación

Artículo 1º: En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Agosto de 1970, se constituye originariamente el Sindicato de Empleados de la ex Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria (S.E.C.A.S.F.P.I.), que agrupa a los trabajadores y empleados no jerarquizados en la actividad a cargo de la ex Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, sustituida por la de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) desde 1991, u Organismo que haga sus veces en el futuro, y a los trabajadores y empleados de la seguridad social en general, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, inscripta con personería jurídica y gremial por Resolución Nº 375 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 25 de setiembre de 1972, bajo el Nº 1.313 del Registro de Asociaciones Profesionales según inscripción del 9 de marzo de 1973.

Propósito y Finalidad

Artículo 2º: Es propósito del sindicato asegurar la defensa de los intereses de los trabajadores del sector, a cuyo fin deberá:

a) Defender y representar ante los empleadores, el Estado y terceros en general, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

c) Constituir patrimonios de afectaciones.

d) Propender a la elevación moral y material de los afiliados y sus familias, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, inculcándoles el concepto de responsabilidad y disciplina.

Comisión Directiva

Artículo 19º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de trece (13) miembros titulares y cinco (5) vocales suplentes.

un (1) Secretario General.

un (1) Secretario Adjunto.

un (1) Secretario Gremial.

un (1) Secretario de Finanzas.

un (1) Secretario de Prensa y Difusión.

un (1) Secretario de Acción Social, Turismo y Recreación.

un (1) Secretaria Interior.

un (1) Secretaria de Cultura y Capacitación.

cinco (5) Vocales Titulares.

También se elegirán cinco (5) Vocales Suplentes que sólo pasarán a integrar la Comisión Directiva, en caso de renuncia, vacancia o fallecimiento de los miembros precedentes.

Artículo 26º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Secretario General

Artículo 28º: El Secretario General ejercerá la representación legal del sindicato en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, iniciar y dejar constituida la Asamblea de afiliados.

b) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva.

c) Supervisar la actuación de las distintas secretarías.

d) Desempatar con su voto en caso de empate en las reuniones de Comisión Directiva.

e) Firmar los balances después de su aprobación por la Comisión Directiva.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques para el retiro de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones económicas financieras que refiere el presente Estatuto.

g) Redactar la memoria para ser presentada a las Asambleas Ordinarias.

h) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de actos lícitos para su incorporación al patrimonio del sindicato.

i) Vigilar la buena marcha del sindicato, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

j) Presidir juntamente con el Secretario Gremial las delegaciones a las comisiones paritarias para la discusión de convenios colectivos de trabajo o de otras instancias de negociación colectiva que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro integrante paritario aquella responsabilidad cuando lo estime necesario.

k) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación con el Secretario Adjunto o Secretario Gremial.

l) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

e. 21/1 Nº 306.467 v. 21/1/00

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 742/99

ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de Agosto de 1983, se constituye el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, que agrupará a los trabajadores de la actividad de Guardavidas de Playas, Piletas, Natatorios, Balnearios ya sean Privados, Estatales, Nacionales, Municipales, Provinciales y comprenderá: a) Guardavidas, b) Carperos, c) Ayudantes de Carperos, d) Operarios de Mantenimiento de Playas, e) Cuidadores de Guardarropas y f) Profesores y Entrenadores de Natación, con domicilio legal en Capital Federal. Tendrá como zona de actuación la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires (excluyendo Mar del Plata), Río Negro, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, La Pampa y todas aquellas que posteriormente sean otorgadas. Constituyendo una asociación gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: Los trabajadores que presten servicios en las condiciones referidas en el artículo 1º, constituyen sin distinción de sexo, razas o ideologías, de credo o nacionalidad, el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES.

ARTICULO 35º: La Comisión estará compuesta por miembros titulares con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General;

2. Un Secretario General Adjunto;

3. Un Secretario Gremial;

4. Un Secretario de Administración y Organización;

5. Un Secretario de Prensa, Cultura y Actas;

6. Un Secretario de Vivienda y Acción Social;

7. Un Secretario de Deportes y Turismo;

8. Un Secretario Tesorero;

9. Tres Vocales Titulares

10. Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 41º: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en mandato, pudiendo ser reelecta.

e. 21/1 Nº 306.468 v. 21/1/00

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL APROBADO POR RES. M. T. y S. S. Nro. 511/99

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (11-11-82), se constituyó la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (A.P.U.T.N.)", que se desempeña en jurisdicción Universidad Tecnológica Nacional, comprendidas en todas sus categorías, su profesión u oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados. La entidad fija domicilio legal en la calle Suárez 2850, Capital Federal, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, donde exista una dependencia de la misma y las que se crearen en el futuro, constituyéndose una Asociación Profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a sus objetivos, finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: La Asociación tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los interese gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales fuera menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas; el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Proporcionar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados; fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organización de sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento y toda otra actividad que persiga idéntica finalidades.

j) Establecer cuotas o contribuciones a cargo de sus afiliados.

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones y solicitar autorizaciones para actos en lugares públicos por ante el Ministerio de Trabajo.

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocada especialmente a esos efectos.

m) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos.

n) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación.

Todo ello, conforme a las disposiciones del artículo 31º de la Ley 23.551 y demás legislación vigente.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

• Secretario General;

• Secretario General Adjunto;

• Secretario Gremial;

• Secretario de Hacienda y Finanzas;

• Secretario de Actas;

• Secretario de Acción Social;

• Secretario de Prensa y Difusión;

• Secretario de Organización;

Dos (2) Vocales Titulares.

Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Vocales durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad;
b) Saber leer y escribir;
c) No tener inhibiciones civiles ni penales;
d) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de elección.
e) No menos del setenta y cinco (75%) de los cargos directivos y representativos serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

CANTIDAD DE AFILIADOS A FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES (MARZO DEL 99): Novecientos treinta y dos (932).

e. 21/1 Nº 306.469 v. 21/1/00

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 768/99

Art. 1º - La Asociación Profesional de Trabajadores Lácteos del país, fundada el 10 de Setiembre de 1944 como Sindicato Argentino de Trabajadores de la industria Lechera se denominó a partir del 28 de junio de 1954, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y es su continuadora, con jurisdicción gremial en todo el país y domicilio en la Avda. Independencia 3332 de Capital Federal.

Art. 2º - La Asociación actuará como entidad profesional de primer grado y será integrada por obreros y empleados que, en relación de dependencia se ocupen de la industrialización, de la comercialización, o del transporte de la leche o sus derivados o de sus subproductos, como así también todos los obreros y empleados que se desempeñen en tareas administrativas o técnicas. afines o complementarias a la industria lechera y cuyas categorías se encuentren insertas en el Convenio Colectivo de Trabajo, con exclusión del personal jerarquizado.

Art. 11º - La Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina posee Organos de Dirección, Administración, Consulta y Fiscalización, a saber:

a) De Dirección:
1) Asamblea General de Delegados Congresales
2) Asamblea General de Afiliados de Seccional y Delegación.

b) De Dirección y Administración:
1) Consejo Directivo Nacional.
2) Secretariado del Consejo Directivo Nacional.
3) Comisión Directiva de Seccional.
4) Secretariado de Comisión Directiva de Seccional.
5) Junta Directiva de Delegación.

c) De Consulta:
1) Plenario Nacional.
2) Plenario Zonal.

d) De Fiscalización:
1) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
2) Comisión Revisora de Cuentas de Seccional.

Art. 51º - El Consejo Directivo Nacional es el mayor Cuerpo representativo de Dirección y Administración de la Asociación, en los intervalos que median entre una y otra reunión de las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

Art. 54º - Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por voto directo y secreto y por lista de candidatos completa, debiendo reunir los requisitos indispensables de acuerdo a los artículos 206º y 207º del Estatuto y durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Los miembros directivos que pierdan su relación de dependencia durante la vigencia de su mandato, conservarán su condición de tales hasta la finalización del mismo.

El número de afiliados al momento de la aprobación del presente Estatuto, es de 16978 asociados.

e. 21/1 Nº 306.470 v. 21/1/00

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE POSADAS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 259/99

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º: Denominación CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE POSADAS, la asociación sindical de trabajadores fundada el 17 de Diciembre de 1933, está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato, Ex-caja de subsidios familiares para empleados de comercio y obras sociales, para empleados de comercio y actividades civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cayo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º: El Centro Empleados de Comercio de Posadas, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico de la Provincia de Misiones, Ciudad de Posadas y en las localidades de Garupá, Candelaria, Santa Ana, San Ignacio, Gobernador Roca, Corpus, Santo Pipó, Jardín América, Puerto Naranjito, Bonpland, San José, Parada Leis, Puerto Rico, Puerto España, Puerto Mineral, Puerto Paranay, Itacaruaré, Concepción de la Sierra, Tres Capones, Leandro N. Alem, Azara, Apóstoles, Pindapoy y San Javier, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 509, de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete Miembros Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de las Comisiones Directivas podrán ser reelectos.

e. 21/1 Nº 306.471 v. 21/1/00

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL GALARZA - APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 609/99

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1º: Denomínese Centro de Empleados de Comercio de General Galarza, a la Organización Profesional de trabajadores fundada el día 5 de setiembre de 1970. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político, religioso que realizan tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en:

Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C., a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la Ex-CA.S.F.E.C. y que actualmente presten servicios en la A.N.Se.S., los empleados de comercio jubilados y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no implica excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles en todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarías en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, Armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o créditos.

c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, fotocopiados y elaboración de copias, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videos cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesionales, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.

e) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales Extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación y sistemas de aplicación (Software) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

j) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

k) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º: Para todos sus efectos, la entidad tiene su domicilio en San José 227 de la ciudad de General Galarza, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º: La zona de actuación de la entidad será las localidades de General Galarza, Arroyo Clé, Tres Bocas, Estación Lazo y Aldea Asunción, de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º: La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo, crear bolsa de trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivos de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio, una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte el patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro y, en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 27º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Tesorero; Un Pro-Tesorero; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas y dos (2) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 28º: En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos (2) vocales suplentes, además de tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y 1 (un) Revisor de Cuentas Suplentes, los que también durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 45º: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Organización en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas y/o documentos privados que afecten al Sindicato, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

c) Convocará a reunión de la Comisión Directiva extraordinariamente y/o cuando lo soliciten por escrito tres (3) de sus miembros, y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunirá a los afiliados y Delegados.

d) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

e) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.

El Centro de Empleados de Comercio de General Galarza cuenta con 116 afiliados.

CORREA OSCAR MARCELO, Secretario Gral., Ctro. Emp. Comercio, Gral. Galarza.
e. 21/1 Nº 306.472 v. 21/1/00

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 27/00

Bs. As., 13/1/00

VISTO Resolución Nº 4 del 8 de mayo de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución fue aprobada la PAUTA NEGOCIADORA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 11 “SALUD”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Coordinador Nacional del SGT Nº 11 “SALUD” al señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria, DOCTOR D. Héctor C. MOGUILEVSKY, y como Coordinadores Alternos a la LICENCIADA Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO, y al señor Director de Coordinación Institucional y Relaciones Sanitarias Internacionales, DOCTOR D. Oscar GONZALEZ CARRIZO.

ARTICULO 2º — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a los demás Coordinadores Nacionales del resto de los países miembros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.
e. 21/1 Nº 306.444 v. 21/1/00

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 28/00

Bs. As., 13/1/00

VISTO el expediente nº 1-2002-444/00-8 y,

CONSIDERANDO:

Que durante el primer semestre del corriente año nuestro país ejercerá la Presidencia Pro Tempore de la REUNION DE MINISTROS DE SALUD del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que corresponde designar al funcionario que ejercerá dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase para cumplir las funciones derivadas de la Presidencia Pro Tempore que durante el primer semestre del corriente año ejercerá nuestro país en la REUNION DE MINISTROS DE SALUD del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), al señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria, DOCTOR D. Héctor C. MOGUILEVSKY.

ARTICULO 2º — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a los demás Coordinadores Nacionales del resto de los países miembros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.
e. 21/1 Nº 306.445 v. 21/1/00

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 31/00

Bs. As., 13/1/00

VISTO el expediente nº 1-2002-4671/99-8 del registro de este Ministerio y la Resolución nº 407/99 del ex-Ministro de Salud y Acción Social y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 426 del 16 de abril de 1998 se creó la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA.

Que dicho decreto establece que la misma será presidida por el titular de este Ministerio.

Que asimismo establece que el Presidente de la Comisión determinará el funcionamiento de la misma y designará UN (1) Secretario Titular y UN (1) Secretario Alterno y a DOS (2) funcionarios en representación de cada una de las Secretarías de este Ministerio.

Que resulta necesario, en razón del cambio institucional efectuado, adecuar la integración de los participantes y determinar la dependencia administrativa de la Secretaría de la Comisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 426/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución nº 407/99-MSAS por el que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA, funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, siendo el Coordinador General, el señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria, Dr. Héctor Carlos MOGUILEVSKY”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto, por el siguiente: “ARTICULO 2º — Desígnanse al Dr. Carlos Fabián DAMIN, como Secretario Titular, quien tendrá voz y voto, y al Dr. Oscar GONZALEZ CARRIZO, Director de Coordinación y Relaciones Sanitarias Internacionales, como Secretario Alterno de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA, quien tendrá voz pero no voto, excepto en ausencia del titular.”

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución antes mencionada por el que a continuación se transcribe: “ARTICULO 3º — Desígnanse integrantes de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA en representación de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, a la Administradora Gubernamental Dra. Silvia Susana SORICHETTI, como Miembro Titular y a la Lic. Elida MARCONI, Directora de Estadísticas e Información de Salud, como Miembro Alterno. En representación de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA, desígnase a la Dra. Alicia VERME, profesional de la Dirección de Epidemiología como Miembro Titular y al Dr. Héctor DE LEONE, profesional de la Dirección de Programas y Servicios de Atención de la Salud como Miembro Alterno.”

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución nº 407/99-MSAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4º — El desempeño de los funcionarios designados en los Artículos 2º y 3º de la presente será sin perjuicio de las funciones que actualmente realizan y no implica erogación presupuestaria alguna.”

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.
e. 21/1 Nº 306.443 v. 25/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01541473-2	URCOLA, LUIS RAMON
20-01821781-4	KAPLUK, PABLO
20-03855281-4	EANDI, ENRIQUE
20-03859192-5	EANDI, DOMINGO
20-03864416-6	CORNAGLIA, ROBERTO DOMINGO
20-04162150-9	SANTAMARINA, ARTURO ENRIQUE
20-04253980-6	OCAMPO, JUAN MARIA
20-04285439-6	DENYSIUK, PEDRO
20-04584545-2	COSSAVELLA, ERNESTO ANTONIO
20-04942418-4	GIMENEZ, OSCAR MARCELO
20-04961346-7	ZUNINO, RAUL NICOLAS
20-04963939-3	LAMELZA, ENRIQUE
20-04968284-1	GUELI, RICARDO JOSE
20-04968911-0	ZUNINO, ORLANDO ARMANDO
20-04968913-7	PAGLIARI, JULIO RAFAEL
20-04972335-1	VALERI, RODOLFO RAFAEL
20-04978113-0	CHRISTINS, LUIS ANGEL
20-04978440-7	VALERI, HUGO ALBERTO
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO
20-05055727-9	MONTANARI, NESTOR ALDO
20-05080776-3	KLATT, JUAN
20-05269971-2	FIZ, DANIEL ELEUTERIO
20-05534832-5	DELVECCHIO, OMAR ANTONIO
20-05799250-7	CHANSEAUD, OMAR
20-05823028-7	STIVANELLO, RAMON ALFREDO - SUCESION
20-05843126-6	KRENZ, VICTOR
20-05918589-7	GALVAN, RAUL MARIA
20-05956574-6	GUERRA, ISMAEL ANTONIO
20-06022193-7	RITA, ENZO NORBERTO
20-06069452-5	SCLAUSERO, JUAN FIDEL
20-06242165-8	GALASSI, JUAN CARLOS
20-06248929-5	BALBI, SANTIAGO LUIS
20-06291517-0	SANTO, NELSON LORENZO BME
20-06416401-6	GREGORIO, OSCAR RAMON
20-06542503-4	BALLARIO, MIGUEL ANGEL
20-06585026-6	PEPPINO, GUILLERMO REMO
20-06648593-6	CANALE, ALCIDES JOSE
20-07350750-3	TURELLO, NELSON VICTOR
20-07355511-7	EBERLE, LUIS VENANCIO
20-07357884-2	REINHARD, EUGENIO LEONARDO
20-07403108-1	CONRRADI, LUIS
20-07410648-0	ZLACHEVSKY, BENITO
20-07430352-9	CONRRADI, SANTIAGO
20-07435737-8	SAUCO, AMERICO
20-07441883-0	KAPLUN, BASILIO
20-07443003-2	GUZOWSKI, ERICH
20-07447327-0	SOSA, MANUEL
20-07459712-3	CICHOWLAZ, FRANCISCO
20-07516954-0	SIRICH, PEDRO
20-07519599-1	SCHULTZ, VICTOR NEMESIO
20-07523888-7	SEROCZYNSKI, TADEO
20-07535007-5	MARAK, FRANCISCO
20-07535029-6	VALDEZ, FULGENCIO
20-07536650-8	ZAMOSKI, ENRIQUE
20-07684342-3	MAZZARINO, JUAN CARLOS
20-07709030-5	BOSCO, MIGUEL ANGEL
20-07895636-5	KAPOR, MITRE
20-07899323-6	GUZOWSKI, GUSTAVO
20-07916233-8	SPIGUEL, ANDRES
20-07919202-4	CZYRUK, NICOLAS
20-07920673-4	VANNEY, ENRIQUE CECILIO
20-07920831-1	AYUSO, JUAN ALBERTO
20-07924483-0	BOOTH, LUIS ROBERTO SAUL
20-07928399-2	TARANTINO, LUIS ANGEL
20-07931123-6	MARTIN, CARLOS GERMAN
20-07955819-3	VAN CAUTEREN, ERNESTO
20-07963287-3	LOGIODIGE, ROBERTO ANTONIO
20-08097411-7	ZELAYA, LUIS HORACIO
20-08363310-8	GARCIA, EDGARDO AURELIO
20-08520115-9	SAWCZUK, JUAN DOMINGO
20-08606052-4	DALKE, EDUARDO
20-10211359-5	TORNATORE, MIGUEL ESTEBAN
20-10480470-6	CONTRERAS, JUAN DOMINGO
20-10522672-2	CAMMASIO, BRUNO
20-10807914-3	CHAZARRETA, JUAN CARLOS
20-10886819-9	HUGUET, DANIEL DANTE
20-10944883-5	LUCIANI, ADALBERTO ENZO
20-11192673-6	LEDESMA, CESAR EDUARDO
20-11392528-1	YENEI, OSCAR ALEJANDRO
20-11476235-1	SICA, ROQUE SERAFIN
20-11672431-7	GIALDINI, ROBERTO
20-11767176-4	BELLA, JOSE ALBERTO
20-11869019-3	MANCZUR, JUAN IGNACIO
20-11896828-0	RATTO, MIGUEL ANGEL
20-12032646-6	TORREGROSA, RODOLFO ENRIQUE
20-12061916-1	JOVANOVICH, ESTEBAN
20-12375767-0	MANA, FERNANDO PEDRO
20-12533739-3	IRASTORZA, CARLOS RAMON
20-12543547-6	D URSO, HUGO
20-12556356-3	GASTALDI, JUAN CARLOS
20-12588593-5	LAGE, CARLOS ALBERTO
20-12661293-2	VAUDAGNA, OMAR ROMILDO
20-12664461-3	CONRRADI, RAUL OMAR
20-12809165-4	HUCK, ELBIO OSCAR
20-12845169-3	MARCOS, HORACIO
20-12974964-5	VERRA, EDUARDO JUAN
20-13109211-4	HUGUET, JOSE LUIS
20-13226923-9	ALLOCO, EDUARDO MATEO
20-13262819-0	SORDELLI, MARCELO
20-13350819-9	TURINETTO, GUILLERMO
20-13425552-9	ZUPEL, MARTIN ATILIO
20-13451018-9	LEPORE, ROQUE MARCELO
20-13834577-8	GALETTO, JORGE RAUL
20-13866470-9	GROSS, JORGE CARLOS
20-14224572-9	WERNER, HERBERTO
20-14514617-9	CIRELLI, RUBEN DANIEL
20-14525597-0	ORTIZ, JUAN CRUZ
20-14634056-4	SLIWINSKI, HECTOR ANTONIO
20-14634121-8	YENEI, JORGE ALBERTO
20-15207450-7	ADRIS, MAHMUD
20-16076166-1	CIORDIA, FERNANDO CESAR
20-16286409-3	ZEMMA, RUBEN MARCELO
20-16381903-2	LUGANI, ELVIO FRANCISCO
20-16475510-0	ESKESEN, NESTOR OMAR
20-16562037-3	LERDA, EITEL ALBERTO
20-16643569-3	AYUSO, JORGE FABIAN
20-16799466-1	AUDICIO, EDGARDO RUBEN
20-16803716-4	SEGURA, MANUEL ELISEO
20-16881130-7	PANETTI, RODOLFO JESUS ANGEL
20-16884012-9	ANTONELLO, JORGE ALBERTO
20-17031998-3	SANGUINETTI CLUCELLA, DIEGO JOSE
20-17101312-8	TESTA, RENE ABEL
20-17189815-4	BUASCHAK, MIGUEL ANGEL
20-17190108-2	TELLECHEA, DANIEL RICARDO
20-17417469-6	GARCIA, DANTE FEDERICO
20-17676355-9	TACHELLA, OSVALDO RUBEN
20-17791813-0	CABODEVILLA, GUILLERMO ALBERTO
20-17929541-6	MARCOS, EDGARDO MANUEL
20-18129535-0	IGLESIA, JUAN CARLOS
20-18493427-3	RODRIGUEZ, MARCELO
20-18676145-7	SCHNEIDER, NESTOR FABIAN
20-20868020-0	RACCA, CARLOS
20-21348165-8	MICHLIG, BERNARDO MIGUEL
20-21527038-7	GHIOZZI, FABRICIO JOSE LUIS
20-21579673-7	CARRETTONI, OSVALDO ISMAEL
20-22490471-2	DI NAPOLI, LEANDRO
20-22758307-0	SALA, ERNESTO
20-22814773-8	WOISIJOVSKI, GREGORIO EDUARDO
20-22888675-1	MAYA, SERGIO CESAR
20-22932349-1	VIZCARRA, ROBERTO
20-23858681-0	VALLEJOS, MARIO FIDEL
20-23934904-9	CESAR, LEONARDO RAMIRO
20-24712877-9	CYNZER, BENJAMIN
20-25728427-2	TOMASI, GUSTAVO ARIEL
20-26051877-2	FRANCEZON, ISMAEL ALEJANDRO
20-26168785-3	DI PLACIDO, HUGO MARCELO
20-27255643-2	ROSSI, DARIO ALEJANDRO
20-27294706-7	OBRVAN, JUAN MANUEL
20-92369771-4	HERBIN, CARLOS FEDERICO
20-92706689-1	CIARICO, JOSE
20-93195899-3	VEGA, JOSE MANUEL
20-93747142-5	CORREA BULNES, ALBERTO GONZALO FRAN
23-00263122-9	VADELL, RICARDO SANTIAGO
23-01212685-9	COLAMARINO, LISANDRO
23-01238459-9	ALCETEGARAY, DAY ELLY
23-04850202-4	SAN ESTEBAN DE SACCO, ELBA GLADYS
23-04989542-9	SIBIGLIA, MIGUEL ANGEL
23-06112899-9	MOGLIANI, CARLOS LUIS
23-06125605-9	NADALINI, REMO VICTORIO
23-06269705-9	VIOTTI, FERNANDO JUAN
23-10480482-9	HAHS, GERARDO
23-14224594-9	SCHULTZ, HUGO HORACIO
23-16006748-9	COLLI, JORGE DANIEL
23-17712973-9	FISCHER, RUBEN ARMANDO
23-21434302-9	REPETTO, GUSTAVO FABIAN
23-23667805-9	GARCIA, MARTIN ABEL
23-24844917-9	MOGLIANI, JOSE NAZARENO
24-04372390-8	PERALES, LUIS GUSTAVO
27-00657934-0	GUTMAN DE DORIN, CLARA DELIA
27-02335785-8	DAVICO DE MATTIA, ELVA DOMINGA
27-04271170-0	MANFREDINI, ANA ROCIO
27-04542511-3	MAMBERTO DE RODRIGUEZ, ELIDA RAQUEL
27-04549411-5	CUIÑA DE ORTEGA, CRISTINA BEATRIZ
27-04613907-6	ABRAHAM, FIDELIA ADELINA
27-04634056-1	TARDITTI, MARIA ELENA
27-04922236-5	DAFOND DE VARELA, ADA BEATRIZ
27-05007767-0	DE GRANDIS DE ZALDIVAR, NELIDA FILOMENA E
27-05549177-7	MEDINA DE BORRAS, SARA ANGELICA - SUCESION 18/08/98
27-05914181-9	RODRIGUEZ, INICENCIA
27-09870279-8	URIBE DE MARTINEZ, LORENZA
27-10110096-6	PIERINI, ADRIANA PATRICIA
27-10480500-6	PRYLL, MARTA
27-10917573-6	ALVAREZ, NELVI LUCIA
27-11949430-9	AISPURO, MARIA NIEVES
27-12190399-2	GUTIERREZ DE ZBRUN, LILIANA DEL VALLE
27-12952747-7	ERRAMUSPE DE LENDARO, MARIA MARTA
27-14850094-6	CARRE DE SIMONINI, MONICA MABEL
27-14991746-8	GROSSO, ADRIANA BEATRIZ
27-17105814-2	GIUBERGIA DE FORTUNATO, GRACIELA OLGA
27-24702253-3	BUTIGUE, MARIA SOLEDAD
30-50364547-1	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL RAN
30-50753756-8	LA ERNESTINA S A
30-52215997-9	DON CARLOS SOC EN COM POR ACCIONES
30-56679999-1	MARINO ALBERTO ANTONIO Y OTROS
30-60192147-9	MAGALI ULISES Y ORELLANA ADELI
30-60255798-3	PECAWE S A
30-60425690-5	DAGA JOSE MARIA Y OTRO
30-60648015-2	CIELO CLARO SOCIEDAD ANONIMA
30-61433151-4	IMPERAGRO S A
30-61494884-8	CHURIN HECTOR ANTONIO Y CHURIN
30-61580222-7	LAS ALBERTINAS SA
30-61767898-1	TRENZA PATRIA SOCIEDAD ANONIMA
30-61804845-0	THEILER VALMIRO M Y THEILER JU
30-61856099-2	CARLOS BISCAYART SA
30-61866885-8	BERGESIO ELIO DOMINGO Y OCLIDE
30-61924165-3	FORRAJERAS AVANZADAS S A
30-62006356-4	AGRO REP SA
30-62070225-7	EL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA
30-62473239-8	LUCHIANI SABINO Y LUCHIANI FRANCISCO
30-62605904-6	MADRID E HIJO ALFREDO
30-63007235-9	ROMERO EUGENIO T Y ROMERO JORGE MARTIN
30-63699645-5	CRAVERO BERNARDO M Y OTROS SOC
30-64078616-3	LORZA S A
30-64310228-1	GRANDIO CARLOS JOSE A Y MANUEL
30-64321239-7	JOSE MARIA LOREA Y JOSE LOREA
30-64357704-2	LOS TERRONES S A
30-65042560-6	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH
30-65248869-9	GUILLERMO MIGUEL BUSQUET SOCIE
30-65804131-9	VALLE DE LA LUNA S A
30-66498607-4	NORBERTO ROSAS Y HECTOR LUCCI
30-66573485-0	ECHEGARAY RAQUEL ECHEGARAY LIL
30-66590068-8	LO PAPA CARLOS ALBERTO Y GOMEZ
30-66649586-8	LUBO DE GIULIODORO VIRGINIA GIULIODORO HERIBERTO
30-66694869-2	ALBERTENGO HUGO ARNALDO Y MARI
30-66752804-2	FERNANDEZ JOSE M FERNANDEZ CEL
30-66762430-0	LILLI ALBERTO RAUL Y LILLI NES
30-67008593-3	ESTABLECIMIENTO DON ALEJANDRO SRL EN FORMACION
30-67221536-2	LOPEZ JUAN CARLOS Y BAJBUJ FER
30-67419755-8	BURINI OSCAR Y DANIEL
30-68129600-6	LAS CARRETAS S A
30-68272663-2	MORAN MORGANTI SA
30-68441869-2	ABBA LORENZO NESTOR Y FABIAN S
30-68726818-7	OLD TRANS S R L
30-68890449-4	MACIAS OSCAR ANASTACIO FABIAN DANIEL JAVIER OSCAR Y SANDRA V
30-69141782-0	CAMPOS ARGENTINOS EL AMANECER
30-69220562-2	LANUS OCAMPO MARIA LANUS OCAMPO JUAN LANUS OCAMP
30-69227884-0	AVATI S A
30-69319848-4	ARROYO OCANTO SA
30-69337851-2	BASSO LEONARDO FRANCISCO Y BAS
30-69338397-4	AGRUPACION SEMBRAR ACE EN FORM
30-69386563-4	OSCAR LUIS ROLANDELLI CARMEN M
30-69388354-3	AROZA ROBERTO RAMON Y ROSSO SU
30-69510364-2	LA FAYUCA SA
30-69528734-4	DON JUAN LORENZO SA
30-69540213-5	MARIA JOSE SA
30-69540220-8	EL CAMINANTE S A
30-69540237-2	EL PATOCHO S A
30-69540244-5	DON PEPE S A
30-69544499-7	PICAMP SA
30-69675492-2	SURCO SRL
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL EN FORMACIO
30-69712111-7	VAZQUEZ OCAMPO CARLOS MARTI MI
30-69720727-5	SUDAMERICA CEREALES SOCIEDAD D
30-69746710-2	FRANCO ELSA Y FRANCO ROSANA
30-69760738-9	PILA AGROSERVICIOS S A
30-69843527-1	OSVALDO Y DAMIAN BURFFA SOCIEDAD DE HECHO
30-69850086-3	PEMAR S R L
30-69855821-7	BARROTTO LETICIA MARCELA Y JOS
30-69856787-9	SAN BARTOLOME SOCIEDAD DE RESP
30-69921717-0	QUINTA PATERNA SRL
30-69922185-2	TRES MATACOS SA
30-69990100-4	AMHERD LUIS EDUARDO Y AMHERD C
30-70035559-0	INTEGRAL AGROPECUARIA S R L
30-70036859-5	LYAB S A
30-70183548-0	COOKE NERIS CARLOS Y BOUJON HU
30-70193921-9	ESTANCIA TRES LAGUNAS S A
30-70198605-5	EL CHARANGUITO S A
30-70240931-0	LA BAJADA S A
30-70337969-5	QUATRINI ATILIO Y QUATRINI JOS
30-70341719-8	PERRONE EDGAR ADRIAN Y PERRONE
30-70373534-3	B E R A G R O S A EN FORMACION
30-70457609-5	AGROPECUARIA NUEVA ESPERANZA S
30-70543979-2	MAIPEN SRL
30-70544699-3	SAN EDUARDO NORTE SOCIEDAD ANO
30-70583768-2	BARAVALLE JUAN CARLOS Y LOPEZ
30-70603828-7	TEDDYTO S A
33-58649321-9	JULIO MARIA E HIJOS S A
33-62062664-9	DUHALDE OLGA ELENA Y DUHALDE N
33-63197903-9	BOLDETTI HUGO VICTOR Y CESAR J
33-64202547-9	CULTURAGRO S A
33-65516908-9	O CONOR MARCELA Y LILY SH

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04698565-7	LUCI, HUGO OMAR
20-05080111-0	LAZARUS, RICARDO LEONARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06065298-9	CICCHITTI, ANTONIO
20-06157055-2	GLESS, JORGE JOSE ANTONIO
20-06183525-4	VITA, ABEL OSCAR
20-06561687-5	SCHNEITER, ALFREDO FEDERICO
20-07530079-5	SPASOEVICH, EDUARDO
20-11218580-2	TIRANTINO, JOSE LUIS
20-11520243-0	VILETTO, ANGEL MARIA DEL CARM
20-12704611-6	TIRANTINO, DANIEL AURELIO
20-12807607-8	ROJAS, MIGUEL ANGEL
20-13056161-7	MOSDIEN, RICARDO OSCAR
20-13083499-0	CINALLI, CESAR LUIS
20-13698063-8	CABUS, VICTOR ALFREDO
20-14507831-9	GEIDO, GUILLERMO LUIS
20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO
20-22268155-4	CACCIABUE, JAVIER CESAR
20-22881044-5	SORBA, CARLOS MARIA
20-23122957-5	YULAN, TULIO GUSTAVO
23-07903271-9	MYCHAJTYSZCZUK, PABLO PATRICIO
27-11730965-2	GARCIA MARTEL DE KOHN, NORA MABEL LIBERTAD
30-60546418-8	FABAHER SOCIEDAD DE RESPONSABI
30-63096095-5	AGROSEMILLAS ARRIBEÑOS S R L
30-65120514-6	MARFRA SA
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA
30-65872071-2	NEW HOLLAND ARGENTINA SA
30-66068590-8	HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L
30-67007439-7	LA ESPERANZA SH DE PABLO PATRI
30-67011517-4	CRI MAG S A
30-67402401-7	AGRONOGAL SOCIEDAD ANONIMA
30-68011844-9	QUIMANE SRL
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SE
30-70358131-1	IBARCER S R L
30-70444524-1	TRIGALIA SA
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL N

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19)

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00642541-1	UMANTI, ANGEL
20-00644833-0	RE, ENRIQUE BERNARDO
20-00656740-2	DIGNANI, DOMINGO DAVID
20-01035526-6	MIRI, SEGUNDO DOMINGO
20-01375288-6	DE URRETA, NARCISO RAUL
20-01577049-0	CASANOVA, ARTURO
20-01584113-4	GASTAMINZA, BRUNO
20-02447645-7	DUTTWEILER, ENSO ALBERTO
20-02448045-4	LUCIANO, ERMERICO LUIS
20-02450037-4	BELTRAMINO, ELISEO
20-02451240-2	BERGECIO, MIGUEL LUCIANO
20-02962011-4	GOZZARINO, JOSE
20-02970110-6	GARRIDO, HECTOR
20-02972476-9	PORTARRIEU, CARLOS VICTOR
20-03025658-2	GIORGETTI, ALBERTO OBDULIO
20-03157904-0	PEREZ, JUAN BAUTISTA
20-03860694-9	LEONHARDT, LUIS
20-03893453-9	REBUFFO, JUAN FRANCISCO
20-03901801-3	PIAZZALE, ATILIO EDUARDO
20-04178759-8	AREDES, DANIEL ENRIQUE
20-04462336-7	CASCO, JUAN MIGUEL
20-04516698-9	MICHAT, HORACIO EDGARDO
20-04652441-2	DEMARIA, ANGEL ENRIQUE
20-04657042-2	DI GIORGIO, JUAN DOMINGO
20-04665171-6	DAVIER, CLAUDIO FRANCISCO
20-04667167-9	FABRIZZI, CARLOS ALBERTO
20-04670251-5	ZAGAGLIA, PEDRO VICENTE
20-04670995-1	LLERA, AURELIO
20-04671745-8	DOMINGO, JOSE HECTOR
20-04675604-6	BRUNO, ENRIQUE JORGE
20-04677709-4	GRIGERA, MAXIMO
20-04683580-9	FILIBERTI, HUGO OSCAR
20-04684790-4	BRAIDA, HECTOR JUAN
20-04686973-8	D, JORGE LUIS
20-04688482-6	SCIANDALASINI, CARLOS ALBERTO
20-04691807-0	GELI, RICARDO OSCAR
20-04692249-3	PAGNANINI, CARLOS ALBERTO
20-04904427-6	LAGOMARSINO, JORGE RAUL
20-04930191-0	CERVETTO, AMELIO RAMON
20-04946452-6	COLOMBO, OSCAR ANTONIO
20-04957377-5	CAVAGNARO, ALFREDO LUIS
20-04971468-9	GONZALEZ, JULIO CESAR
20-04980558-7	BERNARDI, HECTOR HUGO
20-05002644-3	ARESTI, ROBERTO
20-05010768-0	MANDRILE, ALDO JUAN
20-05043290-5	CREMONA, PEDRO EUSEBIO
20-05056082-2	MERONI, RODOLFO JUAN
20-05057099-2	BIONDINI, HECTOR JUAN
20-05219218-9	ECHEVERRY, HUGO ALBERTO
20-05354937-4	PORRAS, ROBERTO MARTIN
20-05378590-6	ROBBIANI, ALEJANDRO OSCAR
20-05391066-2	LANZ, ADOLFO LUIS
20-05421344-2	FEMENIA, BAUTISTA
20-05422566-1	RUEDA, JUAN MARCELO
20-05423684-1	GABELLA, LUIS FRANCISCO
20-05425959-0	BENEDETTI, ELIO ANGEL
20-05427329-1	SUC DE RASQUETE, JOSE TOMAS
20-05427406-9	DI PROSPERO, PEDRO PABLO
20-05427551-0	GONZALEZ, ERMILDIO
20-05435469-0	HOLZMANN, JUAN VICENTE
20-05440370-5	SALERNO, CARLOS ALFREDO
20-05444727-3	ANTONELLI, ATILIO HIPOLITO
20-05463603-3	MIGUEL, JORGE SERAPIO
20-05464813-9	GALLEGO, RAUL JULIO
20-05472230-4	KROHN, ARNOLDO
20-05472375-0	VON ROEDER, ERNESTO RUBEN
20-05474529-0	QUINDIMIL, RUBEN
20-05476030-3	WALTER, HORACIO EDUARDO
20-05476295-0	BORTOLUSSI, DINO EPIFANIO
20-05477103-8	PIPPIG, CARLOS GUILLERMO
20-05478825-9	YACOMELLA, NESTOR JOSE
20-05486591-1	GUIJARRO, MARIO
20-05490375-9	MOLLEKER, ALFREDO GRACIANO
20-05491748-2	ROGER, HECTOR DANIEL
20-05492810-7	SCHWERT, JUAN FEDERICO
20-05497154-1	GROSS, SERAFIN SERGIO
20-05500638-6	OUSTRY, RAUL RENE
20-05506071-2	MARTINEZ, JORGE ROBERTO
20-05508832-3	LAZCANO, ALEJANDRO
20-05509096-4	OTERO, ALBERTO HORACIO
20-05515760-0	RAMIREZ, JORGE OMAR
20-05515778-3	ROCHON, OSCAR ORLANDO
20-05518915-4	RENDO, RICARDO
20-05519157-4	GRAF, ALFREDO ENRIQUE
20-05823028-7	STIVANELLO, RAMON ALFREDO
20-05856606-4	STRAUCH, JORGE CONRADO
20-05908992-8	BELZA, OSCAR RODOLFO
20-05939748-7	GOETTE, DIONISIO AGUSTIN
20-05981238-7	PETIT, EMILIO GUILLERMO
20-06187206-0	DEL BALZO, OSCAR DOMINGO
20-06195588-8	SUC DE FUMERO, RUBEN CESAR BARTOLOM
20-06204405-6	VINCIGUERRA, JOSE CELESTINO
20-06205813-8	LAGGER, ELIAS EMILIO
20-06219622-0	MORAGUES, JUAN
20-06242296-4	GALLO, ERNESTO JOSE
20-06267366-5	MEINARDI, ATILIO VICENTE
20-06270130-8	STARAVOLSKY, RICARDO
20-06271044-7	MANFREDI, HECTOR ROBERTO
20-06295461-3	CASSINI, HECTOR CARLOS ALEJO
20-06298801-1	PARRA, JORGE ALBERTO
20-06302139-4	DROVETTA, BARTOLOME FAUSTINO
20-06311655-7	VICENTIN, ARMANDO JUAN
20-06333257-8	ZUPEL, JORGE
20-06340151-0	NIEMIS, JUAN ALCIDES
20-06341399-3	MENDIONDO, EDUARDO MARIO
20-06342669-6	ZUPEL, ROGELIO AGUSTIN
20-06352451-5	JOERIN, MARIO HORACIO
20-06354462-1	ZANEL, MARIO ALCIDES
20-06516966-6	SANDOMIRSKY, DAVID
20-06534999-0	CIPRIANI, RICARDO GABRIEL
20-06535107-3	PADULLES, RUFINO JUAN
20-06557315-7	AMADOR, CARLOS ALBERTO
20-06632673-0	PEROTTI, VICTOR JUAN
20-06651011-6	SORIA, IGNACIO MARCELINO
20-07371883-0	MADERA MURGUI, CARLOS
20-07600427-8	DEL ARCO, ADALBERTO OMAR
20-07664508-7	ALDEBERT, HUGO OMAR
20-07881879-5	BERNARDIS, ORESTE OMAR
20-07963297-0	RAVAGNAN, RUBEN OMAR
20-08131774-8	SCHIEL, ALBERTO LORENZO
20-08234110-3	MELANI, EDUARDO EMILIO
20-08250529-7	ALFARO, EDUARDO FEDERICO
20-08397432-0	BARONE, MARIO RICARDO
20-08427576-0	PEÑA, CARLOS OSVALDO
20-08787269-7	BERTOLINO, ENRIQUE
20-10259759-2	ZELMER, RUBEN RODOLFO
20-10261576-0	WAGNER, RAUL RICARDO
20-10309588-4	MORZAN, HECTOR RAFAEL
20-10540686-0	BISCAYART, RAUL HORACIO
20-10654166-4	ZINI, MIGUEL ANGEL
20-10848880-9	PASQUALI, RICARDO ALBERTO
20-11206462-2	GIROTTI, JORGE RENE
20-11233088-8	REINARES, ELIO RICARDO
20-11418616-4	DIEZ, BENITO ADAN
20-11540290-1	RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE
20-11721033-3	KREDER, EDUARDO ANGEL
20-11728942-8	MACHELLO, JORGE EDUARDO
20-11741962-3	OTERO, RUBEN DARIO
20-11798344-8	MILANESE, MARIO MATEO
20-11803789-9	DE GREGORIO, HUGO ALBERTO
20-11970654-9	LADNER, HECTOR SANTIAGO
20-12157741-1	VIRILI, ATILIO LUIS
20-12192235-6	CACHUK, HUGO DANIEL
20-12398938-5	DERTIANO, JUAN DOMINGO
20-12469385-4	VOLPATTI, JOSE CARLOS
20-12515996-7	UGARTE, HECTOR ENRIQUE
20-12556382-2	BOTTINI, MIGUEL ANGEL
20-12594185-1	ALMENDRA, HECTOR MARIA
20-12704611-6	TIRANTINO, DANIEL AURELIO
20-12807809-7	FORNASARI, LUIS RAUL
20-12914632-0	D ANDREA, RAUL JOSE
20-12944564-6	NOVAIRA, GUSTAVO MANUEL
20-12991958-3	SOTELO, MIGUEL IÑIGO
20-13038971-7	BRAC, DEOMAR ANGEL
20-13120976-3	OCAMPO, PABLO MARIA
20-13123060-6	SOLARI, MANUEL ALEJANDRO
20-13269793-1	VIVES, MIGUEL MAURICIO
20-13329147-5	CASTILLO, HORACIO LUCAS
20-13392044-8	REY, FRANCISCO JOSE
20-13541926-6	IACOVONE, ALBERTO
20-13748666-1	ALLOCHI, HENRY WALTER RAMON
20-13881408-5	DE SERRE DE SAINT RO, SANTIAGO PEDRO ADOLF
20-14072344-5	MIRI, LUIS ALBERTO
20-14222658-9	NOGUES PEÑA, GUILLERMO
20-14267661-4	BARON, ROSENDO AVELINO
20-14278580-4	BROLLO, AVELINO PEDRO
20-14349435-8	SKOU, HUGO RODOLFO
20-14373630-0	LAZZARI, DANIEL ALBERTO
20-14462244-9	ACEDO, HECTOR ARIEL
20-14529305-8	MARTINO, JUAN CARLOS
20-14551556-5	VALACCO, RUBEN NORBERTO
20-14636022-0	BERTOLOTTI, DANIEL ALBERTO
20-14655970-1	CALZADA, JOSE MARIA
20-14727664-9	GONZALEZ, CARLOS GUSTAVO
20-14780841-1	LODIGIANI, JULIO ARIEL
20-14993138-5	KOLMANN, ERNESTO RAUL
20-15256831-3	REITANO, JOSE
20-15287834-7	BERNIS, CRISTIAN FRANCISCO L
20-16148664-8	BOUYSSEDE, FERNANDO ANDRES
20-16224374-9	GAMARRA, WALTER ARIEL
20-16417069-2	CUATRIN, JOSE MARIA
20-16612908-8	FABBRO, JUAN CARLOS
20-16814898-5	MARABINI, MARCELO ADRIAN
20-16862556-2	KLOBERDANS, JORGE OMAR
20-16960532-8	ALMEYRA, JOSE HIPOLITO
20-17024271-9	FRUNGILLO, ALEJANDRO MARIANO
20-17071401-7	JACOBI, HUGO CESAR
20-17677700-2	MATTALIA, JUAN JOSE
20-17837120-8	CURA, RODOLFO FABIAN
20-17930288-9	MUCHIUT, DANTE DARIO
20-18006235-2	BEFART, NESTOR RUBEN
20-18210911-9	BANDEO, UBALDO PABLO
20-20143612-6	MONTALBODDI, FERNANDO JOSE
20-20147042-1	PETEAN, SERGIO CEFERINO
20-21022341-0	AMORI, ARIEL MARCELO
20-21423769-6	JACOBI, ELBIO RUBEN
20-22425283-9	BONFANTE, ALBERTO MIGUEL
20-22814654-5	BONGIOVANNI, JAVIER ALEJANDRO
20-22843697-7	SORIA, JOSE AGUSTIN
20-23353230-5	GONZALEZ, AVELINO RAFAEL
20-24794849-0	VETTORELLO, JUAN JOSE
20-92273854-9	RIVERO ROMERO, OSCAR ADRIAN
23-00242394-4	ETCHEGARAY DE URRIZA, ALICIA AMMERIS
23-02097844-9	PASCUALOTTO, LEONARDO
23-02440412-9	GERLERO, OCTAVIO BARTOLOME
23-04385814-9	RESTA, MANUEL JORGE
23-04625265-9	GINI, LUIS ROGELIO
23-04655480-9	SANSONE, LUIS DOMINGO
23-04690696-9	PERUGINI, CARLOS ENRIQUE
23-04699799-9	IRIBARREN, OSVALDO MARTIN
23-04752209-9	DI MARCO, ROBERTO ENRIQUE
23-05034013-9	VEGA, ANDRES PEDRO
23-05060451-9	DOFFO, ARMANDO CONSTANTINO
23-05269642-9	DELLAROSA, OSMAR
23-05998123-4	PEPA DE DE GAETANI, IRMA MARIA
23-06166901-9	BOZICOVICH, BERNARDO ROGELIO
23-06217281-9	ZUBER, ADOLFO ENRIQUE
23-06247378-9	LEVRINO, ANGEL EMILIO CAMILO
23-07676647-9	ROSATTI, NATALIO MIGUEL
23-08281401-9	BOGGINO, ELVIO
23-10644037-9	ILLESCAS, RAUL TOMAS
23-10644118-9	DORD, JOSE PELAYO
23-11166491-9	BIAUS, JULIO RAUL
23-12830206-9	LUISE, OSCAR ALFREDO
23-13497858-9	ARIAS, JULIO ALBERTO
23-13549599-9	STACCO, SERGIO HAROLDO
23-15261207-9	VALBUENA, ROBERTO
23-16466556-9	JACOBI, SERGIO EDMUNDO
23-26718134-9	MICHELANGELO, FERNANDO DANIEL
24-06628419-7	YOBSTRAIBIZER, CARLOS DOMINGO
24-06633143-8	CAPPELLARI, HECTOR SEBASTIAN
24-06645190-5	SUCESION DE LERDA, JOSE OSCAR
24-22250575-1	PORTA, SEBASTIAN IGNACIO
27-00404714-7	MOSCONI, GUILLERMINA GERMANA
27-00520911-6	PROPERZI DE REMERZARE, LAURA ELISA
27-00541809-2	PEREZ DEL CERRO, INES ELENA
27-00553237-5	ESTEBAN DE VARGAS, ADELA
27-00747659-6	SCHIBLI DE PERRIN, DORA INES
27-01291459-3	LANGER DE ROBERTS, ERICA ESTEFANIA
27-01839098-7	DUNRAUF, ELVIRA JULIA
27-01885465-7	SALA DE CORNGLIA, LUCILA
27-02042975-0	GOYENOLA, PLACIDA
27-02408382-4	NOVATTI, MARIA LUISA A TIBALD
27-02677430-1	YAVICOLI DE FIGUERAS, DINA HAYDEE
27-02765042-8	FERRONI DE PARIGIANI, NELIDA
27-03491543-7	AYERZA DE GUTIERREZ MAXWELL, ADELA MARIA
27-03620101-6	VACHINA DE DIAZ, TERESA LEONOR
27-03822124-3	MATHET DE SAINT GERMES, CELIA
27-03928490-7	AGUILAR DE D ALTRI, OFELIA MARIA
27-03982546-0	SANCHEZ, NIDIA MATILDE
27-04583404-8	SIEBENHAR DE VIVES SERRA, MARTA RAQUEL
27-04598284-5	GUALTRUZZI, IRENE BEATRIZ
27-04957765-1	PEPA DE DE GAETANI, OLGA MARINA
27-05133106-6	TRUCCO, ELENA MARGARITA
27-05369846-3	LIZZA DE SAVINO, MARIA WILLERMINA
27-05473314-9	ARANZAZU DE SERRES, SUSANA
27-05549177-7	MEDINA DE BORRAS, SARA ANGELICA
27-05948296-9	BONET DE AUDISIO, ANA MARIA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-05978123-0	ESTEVANACIO, NILDA VICTA
27-06179836-1	BISCAYART DE IGLESIAS, MARIA DELIA
27-06185541-1	MARCUCCI DE FERRERO, SUSANA MARIA ESTHER
27-06295122-8	WOLFF DE DI NANNO, BEATRIZ MARIANA
27-06460625-0	ALLIN, AMELIA ESTHER
27-09950267-9	GOMEZ, CAMILA
27-10596804-9	LULUAGA, NORMA ELISA
27-11113636-5	LIGNAC, MONICA BEATRIZ
27-11347495-0	GALANZINI DE LINDER, GRACIELA LAURA
27-12230766-8	PEROGGI, ANA MARIA
27-12866780-1	ADAMOVICH DE SCHMIDT, VIVIANA NOEMI
27-14484438-1	PORTARRIEU DE BIDE, MIRTA GRACIELA
27-15266876-2	MAGADAN DE VON HINKE, MARIA ENCARNACION
27-16225766-3	VACCAREZZA, LEONOR MARINA
27-16840522-2	ALBORNOZ, GABRIELA TERESA
27-17507747-8	FALASCHI, HILDA MARIANA
30-50824449-1	GNAGNARELLA DE FRANCESCHINA ESTHER Y FRANCESCHIN
30-50925562-4	LAVALLE MARIA RAQUEL M DE Y LAVALLE RAQUEL
30-51237330-1	ALASIA HAYDEE L Y BEATRIZ M
30-51272216-0	FERNANDEZ DOMINGO A SUCESORES DE
30-51328971-1	LA LUISA SCA
30-51396576-8	NAZARIO BAUTISTA Y HNOS SOC DE HECHO
30-52188545-5	AGROPECUARIA GARCIA GENIZ SOCIEDAD EN COMANDITA
30-54689800-4	ORFELIA U DE BERARDI E HIJOS
30-56069576-0	DEPAOLI LUCIANO MIGUELDESIDERIO LUCA Y SEFERINO
30-56237328-0	CORDOBA MAGDALENA E Y MIGUEL ANGEL
30-56351794-4	JUAN CARLOS CIBIEN Y CIA S C C
30-57557290-8	LEVRINO HNOS
30-58916818-2	ALVAREZ Y CIA SCA
30-59162395-4	CELAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-59954020-9	BARRAZA JOSEFA ITURRIOZ DE Y BONIFACIO
30-60462879-9	CHIERICHETTI NESTOR Y SALVAY JUAN JOSE
30-60535209-6	ROSSO ELVIRA D Y ROSSO WILDER
30-60920003-7	GARIBOTTI JORGE Y OTROS S H
30-61357325-5	NECO S A
30-61539545-1	MENE LIDIA HEBE YOST DE Y BERTERO MARIA CLOTILDE
30-61552485-5	PORPORATTO DE DAL POS SUSANA Y PORPORATTO DE GOF
30-61591134-4	DUVAL GABRIEL EMILIO E HIJO
30-61615586-1	ARTAZ OMAR EDUARDO Y COLLI OLGA BEATRIZ
30-61622441-3	ALLEGUE JOSE Y OSCAR
30-61630415-8	GONZALEZ SALAZAR HERMANOS DE GONZALEZ SALAZAR JESUS Y OTROS
30-61631609-1	HEINRICH HERMANOS
30-61631821-3	CALVO HECTOR RAUL Y CALVO JORGE ABEL
30-61638877-7	OQUIÑENA EMILIO Y MANUEL
30-61658008-2	MENGO ATILIO OMAR Y MENGO TERESA CAMERTONI DE SO
30-61679843-6	BARNI JUAN HORACIO Y BARNI AGUSTIN JOSE
30-61751479-2	LA REINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61771938-6	GRISKAN RAUL Y JORGE
30-61856099-2	BISCAYART CARLOS ENRIQUE Y OTROS
30-62111786-2	PAROLA ALBERTO JOSE Y PAROLA OSCAR ANTONIO
30-62121459-0	ALLASIA CHIAFREDO ALBINO NICOLAS SANTIAGO Y JORG
30-62128153-0	PAMPA LINDA S A
30-62278650-4	LALICH BOSCO RADMILA BOYANA SLAVCO VOJINMIRKO Y DANILO ESTEBAN
30-62331065-1	AGUAS VIVAS S A
30-62590406-0	SEISDEDOS RUBEN Y RAUL
30-62707716-1	MILANESE HERMANOS
30-62801487-2	JAEGGI BERNARDO Y JAEGGI DANIEL
30-62950547-0	BARCRI SOCIEDAD ANONIMA
30-63047369-8	BUCHELER DE THOMAS EMMA THOMAS DE ANTONINI LAURA THOMAS DE ARROQUY NORMA Y THO
30-63162264-6	LA MARIPOSA S A
30-63192274-7	AGROPECUARIA Y FORESTAL GELID S C
30-63366215-7	LEON ALEJO LECOINTRE E HIJOS SOCIEDAD CIVIL AG
30-63483628-0	IMELDA N S DE BOBB E HIJO DE REBERTO BOBB
30-63535626-6	OTERO FEDERICO OTERO MONSERRAT ANTONIA CDE Y OTE
30-63641387-5	BILBAO LUISA ESTER Y SOULIER EDUARDO OMAR
30-63735255-1	DECA S C A
30-64389178-2	SCHNEIDER EIRICH O Y OTROS
30-64836544-2	TELLERIA RICARDO LUIS TELLERIA BETTI H D
30-65007882-5	FIRMANI JOSE LUIS Y FIRMANI EMILIO EDUARDO
30-65195400-9	ERDOCIA HERMANOS SOC DE HECHO DE ERDOCIA JOSE FR
30-65215621-1	CLAUDIO Y VICENTE KOLLER
30-65467282-9	SEMILLAS Y GANADOS EL ÑANDUBAY S A
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA
30-65801439-7	CABAÑA LA AMISTAD DE DALMAU PEDRO OMAR Y GIMENEZ HORACIO ALBERTO S H
30-65804476-8	NERVI CESAR ANIBAL NERVI ROBERTO RAMON Y NERVI E
30-66404422-2	F M G S A
30-66406756-7	UGARTE MARCELO Y UGARTE ADOLFO SOCIEDAD DE HECHO
30-66421463-2	GONZALEZ MIGUEL Y ARIEL
30-66486396-7	DI CENZO DE DIMEO NELLY A E HIJOS
30-66487382-2	LA BUENA SUERTE S H DE AGUIRRE JULIO Y GUYOT
30-66488576-6	TUGORES Y BORTNIK S H DE TUGORES JORGE O Y BORTN
30-66489883-3	MATITTI HERMANOS SOC DE H
30-66559863-9	RIVERA MARIA LORENA Y RODRIGUEZ RUBEN OSCAR
30-66584632-2	JUMIMA S A
30-66735016-2	TUCCI VICTOR HORACIO CAPIZZI MARTIN HUM BERTO Y
30-66912927-7	GASTALDI JUAN CARLOS Y FALAPPA MARIA GABRIELA
30-67386770-3	PIEDI AMICAR JORGE Y RICARDO DANIEL
30-67432961-6	ODETTI ELADIO GERMAN ELVIS Y RUIZ JUAN
30-67438044-1	ASHPA SAYANA SOC DE HECHO DE PATRICIA M SEVERIN
30-67453812-6	DRUETTO JULIAN M Y DANILO HERNAN
30-67486081-8	DRUETTA HORACIO Y MARINO JUAN CARLOS
30-67487428-2	PICCATO ANTONIO Y PRIOTTO ADYS
30-67487480-0	ZUCCO RICARDO ANTONIO Y ZUCCO HUGO ATILIO
30-67709465-2	BUCEFALO S A
30-67891801-2	MARIA TERESA ISASI Y OTROS S H
30-68042970-3	LAS CINCO EMILIAS SACIMFIA S A
30-68109660-0	COLIGNON MARCELO C Y COLIGNON ANIBAL M
30-68110084-5	FERRARI CARLOS ALBERTO Y FERRARI ANGEL LUIS
30-68396534-7	LOS OLMOS DE PEREYRA JUAN R Y MARCLE SERGIO D
30-68441685-1	GERLERO ALBINO Y LIONE GABRIEL OSCAR
30-68442510-9	YAKOMOVSKY CARLOS Y YAKOMOVSKY ALBERTO
30-68442763-2	CARNIELLI MARIA INES Y GIMENEZ ANA MARIA
30-68468800-2	SABETTA ROSA MARIA Y SABETTA ALBERTO TOMAS LUIS
30-68668620-1	LA DELFINA SRL
30-68669999-0	ALGODON BANDA S R L
30-68766720-0	SANTIAGO BERAZA Y NOS SA
30-69139341-7	DORA ESTHER GENTILINI E HIJO S H
30-69172634-3	POTRO'S S R L
30-69236172-1	TARDIVO JORGE TARDIVO MARCELO TARDIVO JUAN PABLO SOCIEDAD DE HECHO
30-69335930-5	CARLOS RICARDO RANALLI E HIJO
30-69383991-9	BADET HECTOR Y BADET JOSE LUIS
30-69703670-5	AGRICENTRO DIEGO DENKER Y MARCELO RIGHETTI
30-70034006-2	ROBERTO ALCIDES RUBEN Y ROBERTO ORESTE RICARDO SOCIEDAD DE HECHO
33-50757062-9	FETTOLINI HECTOR A Y BARTOLOME F
33-61660982-9	ROBERTO Y ROLANDO MEDINA SUCESION DE
33-61924721-9	DAO CESAR Y FABIAN
33-62123950-9	HIDALGO FRANCISCO Y OSCAR
33-66414409-9	KRIGER EMILIO MIGUEL Y LURO OFELLIA INES SH
33-69211922-9	FRA 98 SH DE SANTACHITA A GODOY J DE LA FUENTE R

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04694561-2	CRESCIMBENI, OSCAR ANGEL
20-05213802-8	CAPRIA, FRANCISCO ANTONIO
20-06189498-6	HUARRIZ, GUILLERMO ROBERTO
20-06226768-3	BORETTO, VICTORIO RAUL
20-06276673-6	LEONE, JUAN CARLOS CLAUDIO
20-06277210-8	DALMASSO, ELSIO LUIS PABLO
20-07593265-1	RUDY, OSVALDO HECTOR
20-07606868-3	CABELLO, FERNANDO OSCAR
20-07870665-2	CECCI, ALBERTO LUIS
20-10261582-5	BILBAO, ALDO MARTIN
20-12067413-8	VILALTA, OSCAR CARLOS
20-12278045-8	MIROPOLSKY, DAVID ABEL
20-17599520-0	VILLA, JAVIER HORACIO
20-20049305-3	SIMONE, PABLO VICENTE
20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO
23-04665166-9	MICHAAN, JOSE
23-05429230-9	SUAREZ, JUAN CARLOS
27-05368050-5	ROMULO DE NASSIFF, ALBERTA JESUS ANTONI
27-05712887-4	DELFINO DE NICOLA, ANA MARIA
30-53590853-9	BALIGE HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-54265778-9	CONTRERAS HNOS S C DE CONTRERAS PEDRO SA
30-55424743-8	CEREALES O BRIEN S A
30-62527912-3	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDE
30-63659481-0	HIJOS DE JOSE S JAIMES SRL
30-64347185-6	OVENA JUAN Y JORGE
30-64429728-0	OSVALDO CARLOS DOS REIS MARIANO Y AGUSTINA MARIA
30-65268144-8	PHEXVAN S A
30-67442801-0	TOSTAGRO S.R.L.
30-68436726-5	ZIMMERMANN CEREALES S A
30-69020810-1	BERTONI Y FERRERO S A
33-69337066-9	NORCEREALES S A

e. 21/1 Nº 306.473 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 33/00

Bs. As., 19/1/00

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas del Departamento Fiscalización y de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales que más abajo se detallan, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DEPARTAMENTO FISCALIZACION	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y OTROS TRAMITES DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II	Cont. Púb. D. Alejandro FELITTE (Legajo Nº 28.559/12) DIVISION FISCALIZACION EXTERNA III DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IV DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 21/1 Nº 306.665 v. 21/1/00

— ACLARACION - AFIP —

En la edición del día 9/12/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 302.206

DONDE DICE:

… vigencia desde el 1/12/99 hasta el 30/5/2000.

CUIT Nº	DENOM./ RAZON SOCIAL
30673882192	GRANOS Y GANADOS S.R.L.
20061744727	BERTA EDUARDO OMAR
20061847007	BERTA RICARDO JUAN
30512334063	GIORGI DINO Y OTROS
20145926816	VIVANI GERARDO RAUL
30673901316	RICCHEZZE JUAN Y MARTIN
23061784519	BUCHER SANTIAGO
30673885787	ARDUSSO PORFIRIO Y OTROS
30642412961	DELIA VISSANI E HIJO

DEBE DECIR:

…vigencia desde el 1/1/2000 hasta el 30/6/2000.

CUIT Nº	DENOM./ RAZON SOCIAL
30673882192	GRANOS Y GANADOS S.R.L.
20061744727	BERTA EDUARDO OMAR
20061847007	BERTA RICARDO JUAN
30512334063	GIORGI DINO Y OTROS
20145926816	VIVANI GERARDO RAUL
30673901316	RICCHEZZE JUAN Y MARTIN
23061784519	BUCHER SANTIAGO
30673885787	ARDUSSO PORFIRIO Y OTROS
30642412961	DELIA VISSANI E HIJO

e. 21/1 Nº 306.474 v. 21/1/00

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el aviso Nº 304.884 de fecha 29/12/1999, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

Nº Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
20-066-99	30-69319008-4	Envases de Borosilicato del Sur S.R.L.	Juan A. Candina	Jefe Región Nº 8	Agencia Nº 66

DEBE DECIR:

Nº Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
20-066-99	30-69319008-4	Envases de Borosilicato del Sur S.A.	Juan A. Candina	Jefe Región Nº 8	Agencia Nº 66

e. 21/1 Nº 306.475 v. 21/1/00

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el aviso Nº 304.021 de fecha 22/12/1999, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

Nº Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
20-942-99	30-58782147-4	Médicos Asoc. de Tucumán S.A.	MUELA A.	Jefe Región	Agencia Catamarca

DEBE DECIR:

Nº Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
20-942-99	30-58782147-4	Médicos Asoc. de Tucumán S.A.	MUELA A.	Jefe Región	Región Tucumán

e. 21/1 Nº 306.476 v. 21/1/00

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, intima por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, al señor Ariel Marcelo COLOMBINI al pago de la suma de PESOS SETECIENTOS DOCE CON CINCO CENTAVOS ($ 712,05), de acuerdo a lo ordenado por la Resolución SENASA Nº 833 de fecha 3 de agosto de 1999 (Expediente Reservado Nº 01/99). El importe correspondiente deberá ser satisfecho mediante Giro Postal o Bancario o Cheque Certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal, a la orden del "SENASA 50/623 - RECAUDADORA F 12" y remitirse a: SENASA - OFICINA CUENTAS A COBRAR - Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 21/1 Nº 306.495 v. 21/1/00

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, intima por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a la señora Alejandra Patricia SAXE de CASAS al pago de la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.099,75), de acuerdo a lo ordenado por la Resolución SENASA Nº 793 de fecha 29 de julio de 1999 (Expediente Reservado Nº 07/99). El importe correspondiente deberá ser satisfecho mediante Giro Postal o Bancario o Cheque Certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal, a la orden del "SENASA 50/623 - RECAUDADORA F 12" y remitirse a: SENASA - OFICINA CUENTAS A COBRAR - Paseo Colón Nº 367 (1063) Capital Federal. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 21/1 Nº 306.496 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 1/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005856/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. (BS. AS.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal ubicada en Balcarce 320 de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º— Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. (BS. AS.) deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. (BS. AS.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.352 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 2/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005857/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en Rivadavia y Totoras de la localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA. deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la empresa SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.353 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 3/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005855/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal ubicada en Símini 836 de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.354 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 4/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005078/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA ha solicitado el cambio de categoría del punto de suministro correspondiente a su Planta Industrial Hurlingham, que figura incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), actualmente en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA para su Planta Hurlingham, ubicada en Centenera 600 de la localidad de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Distribución y el correspondiente SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS indicado en el Anexo 29 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (“LOS PROCEDIMIENTOS”).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente solicitante, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.355 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 5/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005861/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Sucursal ubicada en San Martín 658 de la localidad de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.356 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 6/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005858/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la Avda. 3 entre 110 y 111 de la localidad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA, CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a COOPERATIVA ELECTRICA, CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.357 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 7/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005862/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2000

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDELAP S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BARBOGAS 21 S.R.L.	Calle 32 Nº 1330	LA PLATA - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
COMBUSTIBLES BOULEVARD 72 S.R.L.	Calle 72 Nº 1186	LA PLATA - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
TRESSAN S.R.L.	Calles 2 y 158	BERISSO - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS

e. 21/1 Nº 306.358 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 8/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005866/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA) deberá prestar a los nuevos agentes antes citados la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2000

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EdERSA S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
L.P. S.R.L.	Mendoza 748	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES
L.P. S.R.L. (Planta 1)	Pque. Indust. F320	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES
L.P. S.R.L. (Planta 2)	Pque. Indust. F325	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES
L.P. S.R.L. (Planta 3)	Pque. Indust. F340	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES
L.P. S.R.L. (Planta 4)	Pque. Indust. F345	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES
SAN FORMERIO S.R.L.	Chacra 202	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES
SAN FORMERIO S.R.L.	Winter y Güemes	GRAL. ROCA (Río Negro)	H. LOS NIHUILES

e. 21/1 Nº 306.359 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 9/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005854/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA ha presentado, para varias de sus plantas, las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar para cada una de sus plantas, con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LTDA.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para los siguientes puntos de suministro: a) Planta RAMALLO, ubicada en San Lorenzo y España, RAMALLO (B), Provincia de BUENOS AIRES; b) Planta SILOS RAMALLO, ubicada en San Lorenzo y España, RAMALLO (B), Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LIMITADA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) para los siguientes puntos de suministro: a) Planta CORONA, ubicada en CORONA, Partido de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES; b) Planta EL PARAISO, ubicada en EL PARAISO, Partido de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LTDA. deberá prestar al nuevo agente, en los puntos de suministro mencionados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LTDA. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.360 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 10/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005859/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION ENERGIA ELECTRICA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE ZAPALA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal Nº 50, ubicada en 9 de Julio e Ibarrolaza de la ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION ENERGIA ELECTRICA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE ZAPALA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION ENERGIA ELECTRICA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE ZAPALA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.361 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 11/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005860/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA. (COPELCO LTDA.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal Nº 76, ubicada en Alberdi y Copahue de la localidad de PLAZA HUINCUL, Provincia del NEUQUEN, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA. (COPELCO LTDA.) deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA. (COPELCO LTDA.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.362 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 12/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005863/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fechas 1º de octubre de 1999 y 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDENOR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
TUBOFORTE S.A.	Stefhenson 3075	TORTUGUITAS - (P. B.A.)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Caseros)	Esteban Merlo 4650	CASEROS - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
FALABELLA S.A. (Unicenter)	Puerto Rico 2699	MARTINEZ - (P.B.A.)	C. PUERTO
PROSAVIC S.R.L.	Ruta Nº 24 y Stefani	MORENO - (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
RAINAP (Planta Garín)	Pque. Ind. OKS	GARIN - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
SHELL C.A.P.S.A. (Dorrego)	Av. Santa Fe 5399	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
SHELL C.A.P.S.A. (Gral. Paz Norte)	Av. Gral. Paz y Constituyentes 5560	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA

e. 21/1 Nº 306.363 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 13/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005864/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIELLO SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AIELLO SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal 5 ubicada en Franco Pastore 2115 de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.366 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 14/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005865/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1º de octubre de 1999 y del 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDESUR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
DI NARDO, SIRI Y SANTANTONIO SOC. DE HECHO	Andrés Baranda 731	QUILMES OESTE - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
BURLETEX S.A.I.C.I.F. (Bosques)	Ruta 2 y Luján	BOSQUES - (P. B.A.)	C.T. DEL NEA
BURLETEX S.A.I.C.I.F. (Lanús)	Salta 255	LANUS - (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
CAAGUAZU GAS S.A.	9 de Julio 5324	LANUS ESTE - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
COMERCIAL FRIGORIFICO PUERTO PLATA S.A.	San Antonio 1083	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. DEL NEA
DI GIORGIO ALBERTO S.	Calle 137 esq. 30	BERAZATEGUI - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
DISCO S.A. (José Mª. Moreno)	Av. José Mª. Moreno 362	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
LABORATORIOS PHOENIX S.A.	Humahuaca 4065	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. ALICURA
PIASER S.R.L.	Av. Eva Perón 4212	FLORENCIO VARELA - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
PLASTICOS ROMANO S.A	Av. Mosconi 1315	QUILMES OESTE - (P.B.A.)	H. ALICURA
SACHNIK PABLO M. Y MARIA	Av. Lacaze 4194	CLAYPOLE - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
SHELL C.A.P.S.A. (Montevideo)	Av. Córdoba 1601	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
VILLAGE CINEMAS S.A. -1	José Evaristo Uriburu 1789	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
VILLAGE CtNEMAS S.A. - 2	José Evaristo Uriburu 1789	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS

e. 21/1 Nº 306.368 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 15/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005867/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DISCO S.A. ha presentado, para varios de sus supermercados, las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM),), en su condicion de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPA), conforme lo establecen la Resolucion ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolucion de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletin Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para los siguientes puntos de suministro: a) Sucursal Alberti, ubicada en Alberti 2532; b) Sucursal Juan B. Justo, ubicada en Santa Fe 2; c) Sucursal Luro y Guido, ubicada en Guido 1557 y d) Sucursal San Luis, ubicada en San Luis 2030, todas de la Ciudad de MAR DEL PLATA Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Sucursal Rawson, ubicada en Alvear 2700 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar al nuevo agente en los puntos de suministros antes citados la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolucion de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. que celebró contrato con el y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.369 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 16/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005868/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletin Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPA), a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

A) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
JUNARSA S.A. (Planta Buimar)	Guido Spano 525	JUNIN [P.B.A)	H. LOS NIHUILES
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	José León Suárez 184	CHIVILCOY (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Bernardino Rivadavia 1470	JUNIN (P.B.A.)	C.T. DEL NEA

B) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs)

RAZON SOCIAL	DIREGCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
COOP. AGRICOLA GANADERA LTDA. DE ACEVEDO	Ruta 188 S/Nº	ACEVEDO (P.B.A.)	H. DIAMANTE
MOVIPORT S.A.	Cnel. Bogado 410	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Cnel. Federico Brandsen 24	BRAGADO (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Alvarado 62	CARLOS CASARES (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Belgrano y Sarmiento	CAMPANA (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Roque Sáenz Peña 9999	CAPITAN SARMIENTO (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Massey 1250	LINCOLN (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Leandro N. Alem 725	JUNIN (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Carlos Pellegrini 194	JUNIN (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Calle 9 y 33	25 DE MAYO (P.B.A.)	C.T. del NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	Ataliva Roca 49	JUNIN (P.B.A.)	C.T. del NEA

e. 21/1 Nº 306.370 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 17/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005869/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletin Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado "Bahía Blanca 1" ubicado en Falucho y Capitán Martínez de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.372 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 18/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005871/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA PATAGONICO DE INTERCONEXION, deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Av. Patagonia 250 de la Ciudad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SANTA CRUZ deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SANTA CRUZ, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.373 v. 21/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 19/00

Bs. As., 14/1/00

VISTO, el Expediente Nº 750-005870/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RONA PLAST SAN JUAN S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletin Oficial de fecha 3 de enero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma RONA PLAST SAN JUAN S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Ruta 40 Nº 3899 de la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de febrero de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/1 Nº 306.374 v. 21/1/00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA
Firma: Buenos Aires, 20 de agosto de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.051
Vigor: 20 de octubre de 1999

• ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
Firma: Buenos Aires, 6 de septiembre de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.994
Vigor: 2 de diciembre de 1999

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL INTERCAMBIO DE PASANTES
Firma: Buenos Aires, 26 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.141
Vigor: 14 de septiembre de 1999

• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS ADUANEROS
Firma: Buenos Aires, 14 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.138
Vigor: 14 de octubre de 1999

• ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESLOVENIA
Firma: Ljubliana, 3 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 24.220
Vigor: 29 de diciembre de 1999

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA - PROTOCOLO
Firma: Buenos Aires, 27 de agosto de 1999
Aprobación: Ley Nº 25.238
Vigor: 30 de diciembre de 1999

• CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Firma: Buenos Aires, 25 de octubre de 1996
Aprobación: Ley Nº 25.215
Vigor: 1 de enero de 2000

• CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Firma: México, 26 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.134
Vigor: 5 de enero de 2000

• CONVENIO SANITARIO - VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA
Firma: Buenos Aires, 6 de agosto de 1998
Aprobación: Ley Nº 25.214
Vigor: 28 de enero de 2000

• ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Firma: Buenos Aires, 17 de junio de 1998
Aprobación: Ley Nº 25.216
Vigor: 28 de enero de 2000

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA ARGENTINA DE LOS INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU VIGENCIA

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y CANADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE QUEBEC EN LA REPUBLICA ARGENTINA
Firma: Buenos Aires, 29 de octubre de 1999
Vigor: 29 de octubre de 1999

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE NORMAS SANCIONATORIAS DEL REGLAMENTO PARA EL TENDIDO DE TUBERIAS Y CABLES SUBFLUVIALES O AEREOS
Firma: Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999
Vigor: 8 de noviembre de 1999

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE EL ACUERDO DE INTERCONEXION ENERGETICA del 12 de febrero de 1974 Y EL CONVENIO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE INTERCONEXION ENERGETICA del 27 de mayo de 1983
Firma: Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999
Vigor: 8 de noviembre de 1999

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y RUMANIA PARA AUTORIZAR A LOS FAMILIARES A CARGO DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES
Firma: Bucarest, 2 de diciembre de 1999
Vigor: 2 de diciembre de 1999

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA SOBRE SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO
Firma: Ereván, 30 de junio de 1998
Vigor: 1 de enero de 2000

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA SOBRE LA SUPRESION DE VISADOS EN PASAPORTES COMUNES
Firma: Praga, 5 de octubre de 1999
Vigor: 2 de enero de 2000

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• CONVENCION DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS - ARTICULOS 1 A 21 Y ANEXO
Firma: Berna, 9 de septiembre de 1886
Aprobación: Ley Nº 17.251
Vigor: 19 de febrero de 2000

Buenos Aires, 29 Oct. 1999

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día 13 de octubre de 1999, la que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de solicitar la conformidad del Gobierno argentino para el establecimiento de una Oficina de Quebec en la República Argentina como medio de incrementar el intercambio comercial y migratorio a nivel bilateral y regional.

Sobre ese particular, tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno de Canadá, la celebración de un Acuerdo entre Canadá y la República Argentina en los siguientes términos:

1. — Canadá y la República Argentina, acuerdan sobre la instalación de una Oficina de Quebec dirigida por un director en el territorio de la República Argentina.

2. — La República Argentina otorgará a la Oficina de Quebec, los siguientes privilegios:

a) Franquicia por una sola vez para introducir, libre de gravámenes, los elementos de oficina —muebles, papelería y máquinas— necesarios para la instalación y el funcionamiento de la Oficina.

b) Franquicia (con exención impositiva) para introducir objetos personales y del hogar dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de arribo del funcionario de la Oficina a la República Argentina.

c) Introducción de un solo vehículo por funcionario en las condiciones establecidas en la legislación argentina sobre franquicias tributarias diplomáticas en materia aduanera.

d) Visas de cortesía para el funcionario y sus familiares dependientes por dos (2) años, renovables, a solicitud por escrito de la Embajada de Canadá, luego de la llegada del funcionario a la República Argentina.

Un documento de identidad para el funcionario y sus familiares dependientes, que acredite la identidad del titular y su situación migratoria.

e) Exención de aportes previsionales y de cargas impositivas sobre los salarios de los funcionarios.

f) Franquicia (con exención impositiva) para la introducción de papelería, folletería, afiches, catálogos y otro material de propaganda y de muestras para ser utilizados en las recepciones, ferias comerciales y actividades de promoción.

3. La República Argentina podrá cancelar unilateralmente o a solicitud de Canadá, los privilegios acordados en el punto 2.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el agrado de proponer que la presente Nota en los idiomas francés e inglés, y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, en idioma español, todas igualmente auténticas, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración".

Sobre ese particular tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que entrará en vigor en el día de hoy.

Reciba Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

A S.E. el señor
Embajador de Canadá
D. Jean-Paul HUBERT
BUENOS AIRES

La Nota original de S.E. el señor Embajador de Canadá aquí transcripta, dentro de la nota reversal, no se publica en sus textos en idiomas francés e inglés.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al "Reglamento para el tendido de tuberías y cables subfluviales o aéreos" que fuera aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en su sesión plenaria del 20 de junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto del Río Uruguay en su artículo 56, párrafo a, inciso 5.

Con relación a ello y teniendo presente la necesidad de adoptar un régimen sancionatorio a ser aplicado en caso de incumplimiento de la citada norma reglamentaria, conforme se prevé en su artículo 24, me es grato proponer a Vuestra Excelencia en nombre de mi Gobierno y en cumplimiento del artículo 56, inciso 1) del referido Estatuto del Río Uruguay, el siguiente acuerdo:

1.— La Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) aplicará el siguiente régimen de sanciones por violaciones al "Reglamento para el tendido de tuberías y cables subfluviales o aéreos" (en adelante "el Reglamento").

2.— El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento o las específicas contempladas en la norma que concede la autorización de conformidad con él; hará pasible al autorizado de las siguiente sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la autorización.

d) Caducidad de la autorización.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
D. Didier OPERTTI

3.— Previo a la imputación del incumplimiento o falta, la C.A.R.U. requerirá la confección de un informe sumario, el que será elaborado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión Binacional.

Las infracciones tendrán carácter objetivo o formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del autorizado y de las personas por quienes el mismo deba responder.

En todos los casos y especialmente cuando resultara procedente la suspensión de la autorización, la C.A.R.U. lo comunicará a las autoridades competentes de los Estados Parte para la adopción de las medidas pertinentes.

La aplicación de la sanción al infractor no lo exime del cumplimiento de las obligaciones por las que fue sancionado.

No se podrá aplicar más de una sanción por una misma infracción.

4.— En forma previa a la aplicación de la sanción se imputará el incumplimiento al autorizado y se le otorgarán diez días hábiles para la producción del descargo pertinente. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y, en su caso producida la prueba ofrecida por el autorizado, la C.A.R.U. resolverá sin otra sustanciación y notificará la resolución recaída. Contra las decisiones condenatorias de la Comisión, el autorizado podrá interponer recurso por ante el Tribunal Arbitral Internacional de la C.A.R.U., conforme a las reglas que rigen a dicho órgano jurisdiccional.

5.— Las sanciones se graduarán en atención a:

a) La gravedad y reiteración de la infracción.

b) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a la C.A.R.U., o a los usuarios de los puentes internacionales, o a la navegación, o al medio ambiente, o al régimen del río.

c) El grado de afectación del interés público.

d) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional.

No serán pasibles de sanción, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y en su caso reparar las consecuencias: a) Los incumplimientos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito en tanto se encuentren debidamente acreditados; b) Las infracciones menores que el autorizado corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la C.A.R.U. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables.

6.— Apercibimiento o Multa.

Se sancionará con apercibimiento o multa de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000), toda infracción del autorizado que no tenga un tratamiento sancionatorio específico o se tratare de una primera infracción.

Las multas podrán elevarse hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), cuando se persista en el incumplimiento pese a la intimación que curse la C.A.R.U. o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

7.— Toda multa deberá ser pagada en dinero efectivo dentro de los quince días hábiles de haber quedado firme la sanción, bajo apercibimiento de ejecución.

8.— Causales de Suspensión de la Autorización

Serán causales que permitirán declarar la suspensión de la autorización:

a) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo del autorizado.

b) La quiebra del autorizado.

c) La disolución o liquidación del autorizado.

d) El abandono de la ejecución de la obra y/o de la prestación del servicio para el que fuera autorizado.

e) Razones de seguridad, fuerza mayor o peligros de afectación de la infraestructura.

f) La extinción de las licencias o autorizaciones concedidas por las autoridades competentes de los Estados Parte, para la explotación de los servicios autorizados en el ámbito de competencia de la C.A.R.U.

En todos los casos previstos en los incisos a), e) y f) precedentes, la declaración de la suspensión de la autorización siempre deberá ser precedida por una intimación a remediar la falta bajo apercibimiento de suspensión, otorgando al efecto un plazo no inferior a los sesenta días hábiles. En caso de persistencia en la infracción no será necesario repetir la intimación.

Previo a la declaración de suspensión la C.A.R.U. dará intervención a las autoridades competentes de los Estados Parte, a fin de que se adopten los recaudos y acciones necesarias para subsanar dichas situaciones.

9.— Caducidad de la autorización

Ante la subsistencia de la situaciones o causales previstas en el apartado precedente, la C.A.R.U., con la necesaria intervención de las autoridades competentes de los Estados Parte, podrá disponer, en el tramo comprendido dentro del ámbito de su competencia previsto en el Estatuto del Río Uruguay, la caducidad de la autorización.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludo a Vuestra Excelencia con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al “Reglamento para el tendido de tuberías y cables subfluviales o aéreos” que fuera aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en su sesión plenaria del 20 de junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto del Río Uruguay en su artículo 56, párrafo a, inciso 5.

Con relación a ello y teniendo presente la necesidad de adoptar un régimen sancionatorio a ser aplicado en caso de incumplimiento de la citada norma reglamentaria, conforme se prevé en su artículo 24, me es grato proponer a Vuestra Excelencia en nombre de mi Gobierno y en cumplimiento del artículo 56, inciso 1) del referido Estatuto del Río Uruguay, el siguiente acuerdo:

1.— La Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) aplicará el siguiente régimen de sanciones por violaciones al “Reglamento para el tendido de tuberías y cables subfluviales o aéreos” (en adelante “el Reglamento”).

2.— El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento o las específicas contempladas en la norma que concede la autorización de conformidad con él; hará pasible al autorizado de las siguiente sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la autorización.

d)Caducidad de la autorización.

Al señor Guido Di Tella
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

3.— Previo a la imputación del incumplimiento o falta, la C.A.R.U. requerirá la confección de un informe sumario, el que será elaborado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión Binacional.

Las infracciones tendrán carácter objetivo o formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del autorizado y de las personas por quienes el mismo deba responder.

En todos los casos y especialmente cuando resultara procedente la suspensión de la autorización, la C.A.R.U. lo comunicará a las autoridades competentes de los Estados Parte para la adopción de las medidas pertinentes.

La aplicación de la sanción al infractor no lo exime del cumplimiento de las obligaciones por las que fue sancionado.

No se podrá aplicar más de una sanción por una misma infracción.

4.— En forma previa a la aplicación de la sanción se imputará el incumplimiento al autorizado y se le otorgarán diez días hábiles para la producción del descargo pertinente. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y, en su caso producida la prueba ofrecida por el autorizado, la C.A.R.U. resolverá sin otra sustanciación y notificará la resolución recaída. Contra las decisiones condenatorias de la Comisión, el autorizado podrá interponer recurso por ante el Tribunal Arbitral Internacional de la C.A.R.U., conforme a las reglas que rigen a dicho órgano jurisdiccional.

5.— Las sanciones se graduarán en atención a:

a) La gravedad y reiteración de la infracción.

b) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a la C.A.R.U., o a los usuarios de los puentes internacionales, o a la navegación, o al medio ambiente, o al régimen del río.

c) El grado de afectación del interés público.

d) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional.

No serán pasibles de sanción, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y en su caso reparar las consecuencias: a) Los incumplimientos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito en tanto se encuentren debidamente acreditados; b) Las infracciones menores que el autorizado corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la C.A.R.U. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables.

6.— Apercibimiento o Multa.

Se sancionará con apercibimiento o multa de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000), toda infracción del autorizado que no tenga un tratamiento sancionatorio específico o se tratare de una primera infracción.

Las multas podrán elevarse hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), cuando se persista en el incumplimiento pese a la intimación que curse la C.A.R.U. o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

7.— Toda multa deberá ser pagada en dinero efectivo dentro de los quince días hábiles de haber quedado firme la sanción, bajo apercibimiento de ejecución.

8.— Causales de Suspensión de la Autorización

Serán causales que permitirán declarar la suspensión de la autorización:

a) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo del autorizado.

b) La quiebra del autorizado.

c) La disolución o liquidación del autorizado.

d) El abandono de la ejecución de la obra y/o de la prestación del servicio para el que fuera autorizado.

e) Razones de seguridad, fuerza mayor o peligros de afectación de la infraestructura.

f) La extinción de las licencias o autorizaciones concedidas por las autoridades competentes de los Estados Parte, para la explotación de los servicios autorizados en el ámbito de competencia de la C.A.R.U.

En todos los casos previstos en los incisos a), e) y f) precedentes, la declaración de la suspensión de la autorización siempre deberá ser precedida por una intimación a remediar la falta bajo apercibimiento de suspensión, otorgando al efecto un plazo no inferior a los sesenta días hábiles. En caso de persistencia en la infracción no será necesario repetir la intimación.

Previo a la declaración de suspensión la C.A.R.U. dará intervención a las autoridades competentes de los Estados Parte, a fin de que se adopten los recaudos y acciones necesarias para subsanar dichas situaciones.

9.— Caducidad de la Autorización

Ante la subsistencia de las situaciones o causales previstas en el apartado precedente, la C.A.R.U., con la necesaria intervención de las autoridades competentes de los Estados Parte, podrá disponer, en el tramo comprendido dentro del ámbito de su competencia previsto en el Estatuto del Río Uruguay, la caducidad de la autorización.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludo a Vuestra Excelencia con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al “Acuerdo de Interconexión Energética” del 12 de febrero de 1974 y al “Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay” del 27 de mayo de 1983 con relación al intercambio de energía eléctrica mediante el uso de las instalaciones del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande.

Sobre ese particular, tengo el agrado de proponer, en nombre del Gobierno argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en los siguientes términos, de conformidad con los lineamientos del Memorándum de Entendimiento relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR, aprobado mediante Decisión Nº 10/98 del Consejo del Mercado Común:

1. Asegurar condiciones competitivas del mercado de generación de electricidad, sin la imposición de subsidios que puedan alterar las condiciones normales de competencia y con precios que reflejen costos económicos eficientes, evitando prácticas discriminatorias con relación a los agentes de la demanda y de la oferta de energía eléctrica entre los Estados Parte.

2. Permitir a distribuidores, comercializadores y grandes demandantes de energía eléctrica, contratar libremente sus fuentes de provisión, que podrán localizarse en cualquiera de los Estados Parte del MERCOSUR.

Al Sr. Ministro
de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Didier OPERTTI

3. Permitir y respetar la realización de contratos de compra y venta libremente pactados entre vendedores y compradores de energía eléctrica, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte y con los tratados en vigencia entre los Estados Parte, comprometiéndose a no establecer restricciones al cumplimiento físico de los mismos, distintas a las establecidas para los contratos internos de la misma naturaleza.

4. Asegurar que las reglamentaciones en sus mercados eléctricos permitan la garantía de suministro que los agentes compradores requieran de los agentes vendedores de otro Estado Parte, independientemente de los requisitos del mercado de origen del suministro.

5. No discriminar a los productores y consumidores, cualquiera sea su ubicación geográfica.

6. Posibilitar, dentro de cada Estado Parte que el abastecimiento de la demanda resulte del despacho económico de cargas, incluyendo ofertas de excedentes de energía en las interconexiones internacionales. Para ello, deberá ser desarrollada la infraestructura de comunicaciones y enlaces que permitan el intercambio de datos e informaciones en tiempo real, necesarias para coordinar la operación física de las interconexiones y la contabilización para fines de comercialización.

7. Respetar el acceso abierto a la capacidad remanente de las instalaciones de transporte y distribución, incluyendo también el acceso a las interconexiones internacionales, sin discriminaciones que tengan relación con la nacionalidad y el destino (interno o externo) de la energía, o con el carácter público o privado de las empresas, aplicando las tarifas reguladas para su uso.

8. Respetar los criterios generales de seguridad y calidad del abastecimiento eléctrico de cada Estado Parte, ya definidos para la operación de sus propias redes y sistemas.

9. Garantizar el acceso abierto a la información de los sistemas eléctricos, de los mercados y sus transacciones en materia de energía eléctrica.

10. Determinar la elaboración de estudios, por medio de los organismos competentes, con miras a la operación conjunta de los mercados de los Estados Parte, así como la identificación de los ajustes necesarios para viabilizar la integración eléctrica.

11. A efectos de implementar los principios anteriores en el marco del Acuerdo de Interconexión Energética y del Convenio de Interconexión, mencionados, cada Parte otorgará a la Delegación que la representa en la Comisión de Interconexión, las facultades y poderes que resultaren necesarios.

12. La implementación mencionada en el punto precedente respetará los criterios y regímenes definidos en la Resolución Nº 21/97 de la ex-Secretaría de Energía y Puertos de la República Argentina.

Si lo antes expuesto, fuese aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al “Acuerdo de Interconexión Energética” del 12 de febrero de 1974 y al “Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina” del 27 de mayo de 1983 con relación al intercambio de energía eléctrica mediante el uso de las instalaciones del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Grande.

Sobre ese particular, tengo el agrado de proponer, en nombre del Gobierno uruguayo, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en los siguientes términos, de conformidad con los lineamientos del Memorándum de Entendimiento relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR, aprobado mediante Decisión Nº 10/98 del Consejo Mercado Común:

1. Asegurar condiciones competitivas del mercado de generación de electricidad, sin la imposición de subsidios que puedan alterar las condiciones normales de competencia y con precios que reflejen costos económicos eficientes, evitando prácticas discriminatorias con relación a los agentes de la demanda y de la oferta de energía eléctrica entre los Estados Parte.

Al señor Guido Di Tella
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2. Permitir a distribuidores, comercializadores y grandes demandantes de energía eléctrica, contratar libremente sus fuentes de provisión, que podrán localizarse en cualquiera de los Estados Parte del MERCOSUR.

3. Permitir y respetar la realización de contratos de compra y venta libremente pactados entre vendedores y compradores de energía eléctrica, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte y con los tratados en vigencia entre los Estados Parte, comprometiéndose a no establecer restricciones al cumplimiento físico de los mismos, distintas a las establecidas para los contratos internos de la misma naturaleza.

4. Asegurar que las reglamentaciones en sus mercados eléctricos permitan la garantía de suministro que los agentes compradores requieran de los agentes vendedores de otro Estado Parte, independientemente de los requisitos del mercado de origen del suministro.

5. No discriminar a los productores y consumidores, cualquiera sea su ubicación geográfica.

6. Posibilitar, dentro de cada Estado Parte que el abastecimiento de la demanda resulte del despacho económico de cargas, incluyendo ofertas de excedentes de energía en las interconexiones internacionales. Para ello, deberá ser desarrollada la infraestructura de comunicaciones y enlaces que permitan el intercambio de datos e informaciones en tiempo real, necesarias para coordinar la operación física de las interconexiones y la contabilización para fines de comercialización.

7. Respetar el acceso abierto a la capacidad remanente de las instalaciones de transporte y distribución, incluyendo también el acceso a las interconexiones internacionales, sin discriminaciones que tengan relación con la nacionalidad y el destino (interno o externo) de la energía, o con el carácter público o privado de las empresas, aplicando las tarifas reguladas para su uso.

8. Respetar los criterios generales de seguridad y calidad del abastecimiento eléctrico de cada Estado Parte, ya definidos para la operación de sus propias redes y sistemas.

9. Garantizar el acceso abierto a la información de los sistemas eléctricos, de los mercados y sus transacciones en materia de energía eléctrica.

10. Determinar la elaboración de estudios, por medio de los organismos competentes, con miras a la operación conjunta de los mercados de los Estados Parte, así como la identificación de los ajustes necesarios para viabilizar la integración eléctrica.

11. A efectos de implementar los principios anteriores en el marco del Acuerdo de Interconexión Energética y del Convenio de Interconexión mencionados, cada Parte otorgará a la Delegación que la representa en la Comisión de Interconexión, las facultades y poderes que resultaren necesarios.

12. La implementación mencionada en el punto precedente respetará los criterios y regímenes definidos en la Resolución Nº 21/97 de la ex Secretaría de Energía y Puertos de la República Argentina.

Si lo antes expuesto, fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Bucarest, 2 de diciembre de 1999

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de fecha 30 de noviembre de 1999, referente a la propuesta del Gobierno de la República Argentina en relación a la celebración de un Acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Rumania y en la República Argentina, con el siguiente contenido:

“Con relación a las recientes conversaciones llevadas a cabo entre la Embajada de la República Argentina y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República Argentina la celebración de un Acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Rumania y en la República Argentina, a desempeñar tareas remuneradas, sujeto a las siguientes disposiciones:

A Su Excelencia la señora Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Argentina en Rumania
Diana Teresita Berruhet
Bucarest

1. Los familiares a cargo de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes, designados oficialmente para desempeñar tareas diplomáticas o consulares en el Estado receptor y acreditados ante el mismo como integrante de una Misión Diplomática u Oficina Consular, podrán recibir autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, de conformidad con la legislación vigente en el mismo.

2. A los fines del presente Acuerdo, por familiares a cargo, se entienden aquellos que viven con el agente diplomático, consular, administrativo o técnico acreditado ante el Estado receptor y que estén a su cargo, siendo éstos:

a) El o la cónyuge;

b) Los hijos solteros, menores de veintiún años de edad, o menores de veinticinco que se encuentren cursando estudios terciarios o universitarios con dedicación exclusiva.

3. Para las profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar a cargo del personal diplomático, consular, administrativo o técnico, cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

4. Para que el familiar a cargo del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de una de las Partes pueda realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante presentará una solicitud oficial ante la Dirección de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Luego de verificar que la persona en cuestión pertenece a las categorías definidas en el punto 2 del presente Acuerdo, la Dirección de Ceremonial del Estado receptor informará a la Embajada del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.

5. Los familiares de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado en nuestros respectivos Estados, que realizan trabajos remunerados de acuerdo al presente Acuerdo y que gozan de inmunidad de jurisdicción en el Estado receptor, en base al artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de acuerdo a cualquier otra convención aplica-

ble en la materia, no gozarán de inmunidad civil o administrativa para ningún acto cometido durante el ejercicio de la actividad remunerada y serán sometidos a las previsiones de las normas de derecho civil y administrativo del Estado receptor. El Estado acreditante renuncia por el presente Acuerdo a la mencionada inmunidad, en forma irrevocable.

6. Todo familiar a cargo que desempeñe tareas remuneradas de conformidad al presente Acuerdo y que sea acusado de haber cometido un delito penal durante el ejercicio de su actividad laboral, gozará de inmunidad de jurisdicción penal por parte del Estado receptor, de conformidad con las previsiones del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de acuerdo a las previsiones de cualquier otro convenio aplicable en la materia. Las previsiones referentes a la inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor continuarán siendo aplicadas en el caso de cualquier acto inherente al ejercicio del trabajo remunerado. El Estado acreditante considerará seriamente la posibilidad de levantar la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar en cuestión, referente a tales hechos.

7. Los familiares mencionados en el punto 2 del presente Acuerdo que ejerzan una actividad remunerada de conformidad con el mismo, deberán pagar los impuestos sobre las ganancias y las contribuciones de seguridad social correspondientes, de acuerdo con la legislación fiscal y de seguridad social del Estado receptor.

8. La autorización para ejercer una actividad remunerada se dará por terminada, sin previa notificación, cuando finalice la misión del agente diplomático, consular, administrativo o técnico en la República Argentina o en Rumania, según el caso.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de Rumania, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de noventa (90) días.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración".

Tengo el honor de confirmar que las previsiones contenidas en esta Nota son aceptables para el Gobierno de Rumania y que su Nota, junto con esta respuesta, constituyen un Acuerdo entre los Gobiernos de los dos países en el respectivo asunto. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Ministro de Asuntos Exteriores - ANDREI GABRIEL PLEȘU
e. 21/1 Nº 306.036 v. 21/1/00

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, Capital Federal.

26 de enero del 2000, a las **10:30 hs.**

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - AVIONETAS - SEMI-REMOLQUE - CAMION VOLCADOR - TRAILER - MOTOCICLETA Productos químicos - Papel - Motores hidráulicos - Alambre - Repuestos p/automotores - Juguetes - Libros - Tela - Ropa - Videocasete - Compact Disc - Radios AM/FM - Osciloscopios - Planchas eléctricas - Muebles - Otros.

LA SUBASTAS COMENZARAN A LAS HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 25-01-2000, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 16, Ciudad de Buenos Aires Tel.: 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 20/1 Nº 306.346 v. 21/1/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 2/00

Bs. As., 6/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97;

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-04273539-7	BULLRICH, LUIS FEDERICO JOSE
2.	20-04524198-0	SUCESION NORBERTO FELIX SARTOR
3.	20-06128964-0	FORESSI OSVALDO FRANCISCO
4.	20-10114264-8	CROPANISE, FRANCISCO RAMON
5.	20-10672412-2	CIVES, JOSE LUIS
6.	20-11773406-5	TARSITANO, ALBERTO
7.	20-18138579-1	LIN YUIEH KOON
8.	20-20247719-5	CORREGIDOR, MARIO ALFREDO
9.	20-92358441-3	ROCCABIANCA, GIAN FRANCO
10.	20-92890034-8	JUDD, JAMES BRIAN
11.	20-93481424-0	MOWAT DANIEL BRUCE
12.	23-07843038-9	TROTZ GUILLERMO ESTEBAN
13.	27-03278625-7	DUER, ALEGRE
14.	27-05835656-0	KENNY EMILIA DUGGAN
15.	27-18671502-6	CHANG GI YEON PARK
16.	27-92709719-8	CHO BYUNG CHUN
17.	27-93273599-2	KIM HYE KYING
18.	30-50203152-6	LABORATORIO DENTAL VIDRA SOCIEDAD DE HECHO
19.	30-63689453-9	MONTEVIDEO 194 S.R.L.
20.	30-63693265-1	COMPLEJO HABITACIONAL SUTERH II SOCIEDAD CIVIL
21.	30-64529916-3	SERVICE INTEGRAL DE LARA Y LOURO S.R.L.
22.	30-64721428-9	ADATA S.R.L.
23.	30-65449293-6	LI CI SA S.R.L.
24.	30-66187060-1	COURIEL JORGE Y ALBERTO GUSTAVO MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO
25.	30-66189240-0	PIPI QQ DE ROSENTHAL DEMETRIO JORGE Y DARDANELLI ORIQUE MARISOL SOCIEDAD DE HECHO
26.	30-66189301-6	RAL IMPORT DE R. ANGEL LOPEZ Y R. ALFREDO LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO
27.	30-66192806-5	KIM HYUM Y KIM IN JUNG SOCIEDAD DE HECHO
28.	30-67879957-9	E. DRAGONE E HIJOS S.R.L.
29.	30-67880227-8	ROMULUS DE FRANCISCO JOSE BURGOS ARIEL NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30.	30-68305044-6	DARCO USA INC. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA
31.	30-68306474-9	SAHAKIAN, ROBERTO G. SAHAKIAN HUGO O. SOCIEDAD DE HECHO
32.	30-68306573-7	5 HERMANOS S.R.L.
33.	33-53380292-9	REPRESENTACION GENERAL DEL CREDIT LYONAIS SOCIEDAD ANONIMA
34.	33-68823670-9	GOVI S.R.L.
35.	30-53892836-0	DAVID A. ROVAINONE - JORGE P. VIVANCO SOCIEDAD DE HECHO
36.	30-53993287-6	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO
37.	30-54406731-8	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS TTE. GRAL. J. D. PERON 444 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
38.	30-54672419-7	EL CRIOLLO S.R.L.
39.	30-56077342-7	EUROMODA S.R.L.
40.	30-58083332-9	VICOS MANUEL, PEREZ JESUS Y FERNANDEZ CELESTINO SOCIEDAD DE HECHO
41.	30-59025164-6	EMPRESA TRANSPORTISTA RAYO AZUL S.R.L.
42.	30-60950877-5	REGULADORES ELECTRONICOS S.R.L.
43.	30-61114656-2	ANBAR S.R.L.
44.	30-61962316-5	B.B. RECORDS S.R.L.
45.	30-62154505-8	DONNA LISA S.R.L.
36.	30-62154659-3	CENTRO CORRIENTES S.R.L.

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
47.	33-64828891-9	SEGURIDAD PATRIOT S.R.L.
48.	30-56180882-8	WASHLAN S.A.C.I.F.I.
49.	30-69377039-0	ARCHIVO HERALDICO HISPANO AMERICANO S.A.
50.	30-66187428-3	SEGURIDAD PRIVADA M.C. S.R.L.
51.	30-62184843-3	SEGUBAN S.A.
52.	30-68763769-7	INTERBIT S.A.
53.	30-59787783-4	ESTUDIO JORGE A. VOLPI S.A.
54.	30-53892836-0	DAVID A. ROVAINONE, JORGE P. VIVANCO SOCIEDAD DE HECHO
55.	30-59788939-5	SALOJA S.A.
56.	30-55018418-0	DINAKRON S.A.
57.	30-60577858-1	PRANAM S.A.
58.	30-52889950-8	BOLLAG Y ROTH S.A.C.I.F.
59.	33-67877746-9	VADELIA S.A.
60.	30-64761361-2	EDIFICIO RAMBLA S.A.
61.	30-67881343-1	LEALMAR CONSTRUCCIONES S.A.
62.	30-68828361-9	FONO SERVICIOS ARGENTINA S.A.
63.	30-62382346-2	CREAFOT S.A.
64.	30-62320641-2	S Y A S.R.L.
65.	30-65630992-6	SEGURIDAD ACTIVA S.A.
66.	30-51906586-6	AMPIFE S.A.C.I.I.A.
67.	30-54058239-0	IADE ARGENTINA S.A.
68.	33-68210173-9	MIRAN S.A.
69.	30-65402960-8	BASIC VESTIR S.R.L.
70.	30-52301724-8	MOLDAVIANA S.R.L.
71.	30-65202812-4	UNITED S.A.
72.	30-60287476-8	RESIDENCIA GERIATRICA MITRE S.R.L.
73.	30-58003112-5	PIELES WENDALL S.R.L.
74.	27-92310434-3	CHUNG KYUNG HI P. DE
75.	30-65120583-9	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS S.A.
76.	30-60675910-6	FURTEX S.R.L.
77.	30-57064211-8	ALDO R. MORO S.A.
78.	30-62926351-5	LACTEOS ADRIANO S.A.
79.	20-04747048-0	DE FRANCESCO HUGO

e. 17/1 Nº 306.094 v. 21/1/00